

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA DE DERECHO



**ACREDITADA POR RESOLUCIÓN
DEL CEBU Nº 1126702**

MONOGRAFÍA

**“LA NECESIDAD DE ELABORAR UN REGLAMENTO INTERNO QUE REGULE
LA APLICACIÓN TÉCNICA - OPERATIVA Y LA OPORTUNIDAD EN QUE
PROCEDE LA REMISIÓN DE PROCESOS DE SANEAMIENTO EJERCIDA POR
LA UNIDAD DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO, DEPENDIENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA”**

**INSTITUCIÓN: INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
POSTULANTE: ZARATE CARDOZO ROBERT**

**LA PAZ – BOLIVIA
2011**



DEDICATORIA

*A mi Esposa Carla I. Terán E., mis hijos
Josué D. y José L. Zarate, mis padres
Néstor Zarate A. y Alejandra Cardozo A.,
por todo el apoyo incondicional que me
brindaron en la realización del presente
trabajo.*

AGRADECIMIENTOS

*A todos los funcionarios de la U.C.S.S. del I.N.R.A.,
por su valiosa colaboración y desprendimiento
durante mi permanencia de Trabajo Dirigido en
esta Institución.*

*Un agradecimiento especial para el Dr. Juan
Ramos Mamani, por sus valiosas observaciones,
que me ha guiado durante este tiempo de elaboración
del presente trabajo. Asimismo un agradecimiento al
Dr. Liborio Uño Acebo por todo el apoyo brindado.*

PROLOGO

La presente monografía es resultado del Trabajo Dirigido realizado en el Instituto Nacional de Reforma Agraria específicamente en la Unidad de Control, Supervisión y Seguimiento, en las diferentes actividades que el Pasante realizaba en la Unidad antes mencionada. En este trabajo se identifico el poco avance que tiene la Institución con el fin de concluir el proceso de saneamiento en cada una de sus modalidades. En tal situación la labor realizada en el presente trabajo llega a ser un aporte para unificar criterios y cumplir de manera más eficiente y efectiva los trabajos realizados en la Unidad de Control, Supervisión y Seguimiento dependiente del la Dirección Nacional del INRA.

Finalmente quiero resaltar y destacar la dedicada labor realizada por el Egresado demostrando valores personales y profesionales que son producto de las experiencias vividas en el desarrollo de sus actividades. Tomando en cuenta que el Derecho Agrario es netamente de carácter Social. Tomando en cuenta que los beneficiarios de este proceso de saneamiento vienen esperando un tiempo muy largo, para que sus trámites de saneamiento lleguen a ser concluidos, el proceso debería acelerarse. En este sentido el trabajo de Robert Zarate Cardozo que propone un reglamento para acelerar los trámites en el INRA tiene mucha importancia.

Dr. Liborio Uño Acebo
Docente Titular de Derecho Agrario

ÍNDICE

Pág.

CAPITULO I

BREVE HISTORIA DE LA REFORMA AGRARIA

1. ANTECEDENTES	8
2. ANTECEDENTES DE LA REFORMA AGRARIA	9
3. LA REFORMA AGRARIA DEL 02 DE AGOSTO DE 1953	13
3.1. DECRETO LEY Nº 3464	14
4. INTERVENCIÓN AL CONSEJO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA Y AL INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN	15

CAPITULO II

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

1. LEY Nº 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA	19
1.1. OBJETO DE LA LEY	19
1.2. EL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA	19
1.3. CLASIFICACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA	27
1.4. SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA	28
1.5. FINALIDADES DEL SANEAMIENTO	28
2. REGLAMENTO DE LA LEY Nº 1715 APROBADO POR D.S. Nº 25763	29
2.2. PROCEDIMIENTO COMÚN DE SANEAMIENTO	30
a) Relevamiento de Información en gabinete y campo	30
b) Evaluación Técnico Jurídica	35
c) Exposición Pública de Resultados	41
d) Resolución definitiva emergente del procedimiento de saneamiento	43
3. LEY Nº 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA	45
3.1. OBJETO DE LA LEY	45
	4

3.2. FUNCIÓN ECONÓMICO SOCIAL	46
4. REGLAMENTO DE LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA MODIFICADA POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, D.S. N° 29215	47
4.1. FUNCIÓN SOCIAL Y FUNCIÓN ECONÓMICO SOCIAL	48
a) Cumplimiento de la Función Social	48
b) Cumplimiento de la Función Económico Social	48
c) Áreas efectivamente aprovechadas en actividad ganadera	49
d) Áreas efectivamente aprovechadas en actividad agrícola	50
e) Áreas efectivamente aprovechadas en actividades forestales de conservación y protección de la biodiversidad, investigación y ecoturismo	51
f) Áreas de descanso	52
g) Áreas de proyección de crecimiento	52
4.2. SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA	55
4.3. ETAPAS DEL PROCESO DE SANEAMIENTO	56
a) Preparatoria	56
b) De Campo	60
c) De Resolución y Titulación	63

CAPITULO III

REGLAMENTO INTERNO QUE REGULE LA APLICACIÓN TÉCNICA - OPERATIVA Y LA OPORTUNIDAD EN QUE PROCEDE LA REMISIÓN DE PROCESOS DE SANEAMIENTO EJERCIDA POR LA UNIDAD DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

1. OBJETO	65
2. CONSIDERACIONES GENERALES	65
2.1. DE LOS OBJETIVOS DE GESTIÓN INSTITUCIONALES	65
2.2. CONTROL DE CALIDAD, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO	65
2.3. LA UNIDAD DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO (UCSS)	66
3. MARCO LEGAL	66

4. OPORTUNIDAD EN QUE PROCEDE LA REMISIÓN DE PROCESOS DE SANEAMIENTO A LA UCSS, CON INDICIOS DE ACTOS FRAUDULENTOS	67
4.1. CASOS DE ACTOS FRAUDULENTOS DESCRITOS EN EL D.S. 29215, PARA SU REMISIÓN A LA UCSS	67
4.1.1. FRAUDE EN LA ANTIGÜEDAD DE LA POSESIÓN	67
4.1.2. FRACCIONAMIENTOS FRAUDULENTOS	67
4.1.3. FRAUDE EN LA ACREDITACIÓN DE TÍTULOS EJECUTORIALES O EXPEDIENTES AGRARIOS	67
4.1.4. FRAUDE EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN ECONÓMICO-SOCIAL	68
4.1.5. IDENTIFICACIÓN DE HECHOS IRREGULARES VINCULADOS CON ACTOS FRAUDULENTOS	68
4.1.6. DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS Y EX FUNCIONARIOS DEL INRA	68
4.1.7. POR DENUNCIAS DE ACTOS FRAUDULENTOS EN ETAPAS O ACTIVIDADES A CARGO DE UNA EMPRESA HABILITADA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL D.S. No. D.S. 29215	68
4.2. CRITERIOS PARA LA REMISIÓN DE PROCESOS DE SANEAMIENTO A LA UCSS	68
4.3. REQUISITOS PARA LA REMISIÓN DE PROCESOS A LA UCSS	70
5. PROCEDIMIENTO TÉCNICO	71
CONCLUSIONES	74
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS	74
ANEXOS	76
BIBLIOGRAFÍA	84

INTRODUCCIÓN

El Instituto nacional de Reforma Agraria tiene como principal objetivo, durante tres años más, la conclusión del Proceso de Saneamiento en todo el territorio de Bolivia, atendiendo las constantes demandas de saneamiento, resolviendo los conflictos de propiedad agraria, el reconocimiento del derecho de propiedad en cada una de las clases de propiedad agraria.

La presente monografía se encuentra dividida en tres partes, el cual tiene la siguiente estructura:

El Capítulo I, hace referencia a una reseña histórica de los antecedentes históricos de la Reforma Agraria en Bolivia, tomando en cuenta desde la promulgación del Decreto Ley No. 3464, la intervención del Concejo Nacional de Reforma Agraria, el Instituto Nacional de Colonización, para poder tener una idea de cómo se fue desarrollando la normativa agraria en el pasado

El Capítulo II, hace referencia a como se desarrolla el saneamiento de la propiedad agraria, tomando en cuenta las clases de propiedad, las modalidades de saneamiento, cada una de las etapas en las que tiene que pasar un determinado proceso de saneamiento, hasta llegar a la emisión de un título Ejecutorial.

El Capítulo, esta constituido por la propuesta de Reglamento Interno, que está destinado a resolver los problemas que tiene la Unidad de Control, Supervisión y Seguimiento, en el proceso de revisión de procesos de saneamiento observado por algún fraude identificado en gabinete.

CAPITULO I

BREVE HISTORIA DE LA REFORMA AGRARIA

1. ANTECEDENTES

El problema de la propiedad y la tenencia de tierras ha sido una constante en la historia de Bolivia. Tanto así que la compleja estructura social boliviana y la del propio poder político y económico en el país dependen en gran medida del tratamiento que se le otorgue.

La propiedad comunal En 1825, en el nacimiento de la República, la estructura de la propiedad agraria era casi la misma que las comunidades indígenas precolombinas vivieron desde tiempos inmemoriales. Según registros históricos, anualmente se entregaban lotes de tierra a las familias de la comunidad para que éstas las trabajen y se beneficien con sus frutos. *“Si la mano de obra de la familia no alcanzaba para cubrir las necesidades de trabajo de la tierra, ésta se conseguía mediante algunos sistemas productivos de carácter comunitario como son el ayni, la minka, el motirö... que sobreviven hasta hoy”*.¹

Este sistema de organización agraria presentaba tres rasgos esenciales en su conformación:

- Reconocía el origen de la comunidad indígena, enraizado en el pasado prehispánico o colonial.
- Reconocía la propiedad colectiva e inalienable de la tierra, aún así ésta se encontrara parcelada, pues se entendía que en última instancia la propiedad corresponde a la comunidad.

¹ I.N.R.A., Breve Historia del Reparto de Tierras en Bolivia, Edit. I.N.R.A., La Paz – Bolivia 2010, pág. 7

- Reconocía su sistema organizativo y político porque reunía, tanto la tradición prehispánica como la colonial.

Considerados estos criterios, las grandes extensiones de tierra y territorio en las que habitaban las comunidades indígenas, fueron reconocidas y respetadas tal cual, antes y durante la colonia Española. *“Para que ello suceda, ayllus y colectivos semejantes en otras regiones tuvieron que hacer varios trámites y pasar por varias titulaciones, desde las realizadas por el Virrey Toledo hasta las Revisitas del siglo XIX”.*²

2. ANTECEDENTES DE LA REFORMA AGRARIA

El régimen monárquico de España, no obstante su poder y dominio, no observó en el Nuevo Mundo, la propiedad comunal. Desde ese año, cuando el Ejército español de 400 hombres derrota en Tumbes, actual frontera entre Perú y Ecuador, a los 40.000 soldados inermes del inca Atahualpa, Madrid reconoció la propiedad colectiva e inalienable de la tierra, lo mismo que el sistema político y organizativo de las comunidades originarias.

*“Desde fundada la Audiencia de Charcas, en 1559, cuando el Consejo de Indias consideró necesaria la implantación de un poder en el corazón geográfico del continente, se registraron titulaciones a favor de las comunidades indígenas”.*³

El monarca Felipe II, por ejemplo, reconoció el derecho de los indios a “disfrutar” el producto de la tierra, en base del *Instituto Nacional de Reforma Agraria* principio de uso inmemorial que desplegaron los miembros de las comunidades precolombinas. Las titulaciones se registraron sin

² I.N.R.A., Breve Historia del Reparto de Tierras en Bolivia, Edit. I.N.R.A., La Paz – Bolivia 2010, pág. 7

³ I.N.R.A., Breve Historia del Reparto de Tierras en Bolivia, Edit. I.N.R.A., La Paz – Bolivia 2010, pág. 13

contratiempos hasta el freno que colocó en el proceso la política boliviana de las Revisitas, ejercitada en la segunda mitad del siglo XIX.

Al mismo tiempo que Madrid dotaba a sus colonizadores de tierras, con lo que se instituyó el sistema de la Hacienda / Encomienda, permitió la coexistencia de la propiedad comunal.

Así, bajo ese signo, triunfó la guerra de 16 años de la independencia y la naciente República de Bolivia homologó ambos sistemas, uno de los cuales implementó, sin embargo, el trabajo servidumbral, la hacienda medieval.

*“La nueva República endosó el cáncer que representaba el trabajo gratuito, cuatro días a la semana en provecho del patrón a cambio de la explotación de una parcela de 200 m² para la sobrevivencia del trabajador y su familia, a quien, por si fuera poco, se le gravó un tributo indigenal que representaba el 38% del presupuesto del gobierno central”.*⁴

El dilema institucional de la República fue la mutua exclusión de la hacienda y la propiedad comunal o, al menos, la absorción de la segunda por la primera.

*“Ese fue el origen de la Exvinculación, una política criolla, fruto de la idiosincrasia altoperuana, que no hizo más que legalizar el despojo, brutal, como fue el caso en los seis años de gobierno de Mariano Melgarejo (1865-1871)- de las tierras de los indios”.*⁵

⁴ I.N.R.A., Breve Historia del Reparto de Tierras en Bolivia, Edit. I.N.R.A., La Paz – Bolivia 2010, pág. 14

⁵ HERNÁIZ, Irene y PACHECO, Diego. “La Ley INRA en el espejo de la historia, dos siglos de Reformas Agrarias en Bolivia”. Editorial Fundación Tierra. . La Paz-Bolivia 2000, pág. 34

En su carta política de 1825, el mismo Simón Bolívar perfiló una sociedad señorial, al estilo de las que se imponían en la Europa liberal del nuevo régimen instaurado por la revolución francesa.

La política de expoliación de tierras comunales de Melgarejo fue perfeccionada durante la administración del presidente Tomás Frías quien promulgó el Decreto de Exvinculación y abrió paso a la instrumentación de las Revisitas, misiones oficiales encargadas de consumir, in situ, la política de la usurpación de tierras comunitarias.

La usurpación oficial de tierras colectivas de indígenas desbarató, literalmente, la comunidad, principal forma de propiedad agraria al nacer la República en 1825, al punto que de las 11.000 comunidades, en 1953, implantada la reforma agraria, sólo existían 3.783, *“pese a la resistencia indígena, patente desde la sublevación de los guaraníes en Kuruyuki (1881), ahogada en sangre, hasta las acciones del impertérrito Pablo Zárate Villca, manipulado por los liberales del amanecer del siglo XX”*.⁶

Fueron los liberales bolivianos que se valieron de Zárate Villca al que acusaron de sedición y mandaron a matar en la hondonada de Chullunquiri en mayo de 1903 para trasladar por la fuerza la capital de Sucre a La Paz, con el objetivo de administrar el dinero proveniente de las indemnizaciones de guerra, 3,5 millones de libras esterlinas empozadas por Chile y Brasil y sentar una nueva política agraria, con la hacienda capitalista transnacional como piedra miliar, lo que habría las compuertas a la prosperidad de los

⁶ HERNÁIZ, Irene y PACHECO, Diego. “La Ley INRA en el espejo de la historia, dos siglos de Reformas Agrarias en Bolivia”. Editorial Fundación Tierra. . La Paz-Bolivia 2000, pág. 35

gomeros en el norte amazónico del país, en el departamento Pando, fundado sobre poco menos de 310.000 km² como el territorio Nacional de Colonias.

En éstas y las tierras bajas del nordeste y este tropical bolivianos se explotó, además de la goma, la quina -de la que se extractaba la quinina o chinchona, para combatir el paludismo y la malaria, enfermedades tropicales- y petróleo, por parte de un cóctel conformado por aventureros, empresarios y técnicos franceses, alemanes y belgas.

La consolidación oficial de tierras a favor de hacendados criollos y extranjeros y las condiciones desventajosas en que trabajaban los colonos indígenas, al más puro estilo de los siervos de gleba del medioevo, *“provocó una sucesión de levantamientos indígenas, entre los que destacan los de Santiago de Machaca (La Paz) en 1921 y Chayanta (Potosí) en 1927, por la supresión del impuesto indigenal”*.⁷

“La Guerra del Chaco, que enfrentó militarmente a Bolivia y Paraguay entre 1932 y 1935, y que movilizó a miles de indígenas a la línea de fuego, postergó las aspiraciones de las comunidades de ejercer dominio sobre sus tierras, pero asimismo canalizó el proceso de sindicalización comunal y el derecho a la instrucción de los indígenas, homologado por los militares progresistas de la post guerra, desde David Toro hasta Gualberto Villarroel, entre 1936 y 1946”.⁸

En este lapso de diez años las pretensiones legítimas de las comunidades fueron reprimidas a bala por los gobiernos obsecuentes al poder de los barones de la minería, que esgrimieron, como punta de lanza de su política inequitativa, la Sociedad Rural Boliviana, organización representativa de los

⁷ I.N.R.A., Breve Historia del Reparto de Tierras en Bolivia, Edit. I.N.R.A., La Paz – Bolivia 2010, pág. 15

⁸ CENCED, Historia de los Movimientos Campesinos en Bolivia, La Paz Bolivia 1985, pág. 27

hacendados que, a contrapelo de sus intereses, provocó la irrupción volcánica de la revolución popular de 1952 y la reforma agraria, un año después.

3. LA REFORMA AGRARIA DEL 02 DE AGOSTO DE 1953

Bolivia en el periodo previo a 1952 se caracterizaba por ser una sociedad eminentemente rural, aunque la agricultura desempeñaba un rol secundario en la economía, con relación a la dinámica del sector minero.

Es así que, producto de la usurpación de las tierras a los indígenas de la zona andina, se estableció un sistema hacendal; el trabajo dentro de estas haciendas se basaba en el usufructo de la mano de obra indígena a través de prestaciones de trabajo gratuito y en el control de los mecanismos de intermediación de productos agrícolas.

La estructura poblacional hacia 1950 se caracterizaba por: a) la distribución asimétrica de la población entre occidente y oriente, b) el carácter rural de la población y c) los reducidos procesos de urbanización.

El indiscriminado monopolio de las tierras bolivianas y la deprimente realidad del indio, que estaban condenados a un régimen feudal esclavista en las relaciones del agro, determinaron la necesidad de esquematizar un avance progresista y justiciero en esas relaciones.

Los antecedentes históricos anteriormente expuestos, unidos a la larga noche del feudal esclavismo, del indígenas en la encomienda, la mita y el pongueaje, conformaron la razón moral que impulsó la Reforma Agraria decretada el 02 de agosto de 1953 en Ucareña.

La Reforma Agraria, resultado de una profunda movilización social consideraba que la principal demanda social, más que el acceso a la tierra, era la liquidación del sistema de explotación feudal y servidumbral, cuya máxima expresión era la hacienda que en muchos casos constituían latifundios.

3.1. DECRETO LEY Nº 3464

En el marco de la Revolución Nacional de 1952, como un imperativo revolucionario propio del contexto histórico de la época, el proyecto de Reforma Agraria había sido pensado como un acto de justicia destinado a liberar al indio de su condición de siervo e incorporarlo a la vida ciudadana del país. Para garantizarle esa libertad, había que dotarle de una base material: la tierra y la tierra debiera ser para quien la trabajara.

Es por ello, que la abolición del latifundio y las formas de explotación servidumbral significaban la finalización del sistema feudal. El propio Decreto Ley 3464, emitido el 2 de agosto de 1953 por la administración del presidente Víctor Ángel Paz Estenssoro refiere explícitamente ese propósito, en tanto: *“los campesinos que hubiesen sido sometidos al régimen de trabajo y explotación feudal (en su condición de siervos, obligados, arrimantes, pegujaleros, agregados, forasteros, y otros) son declarados propietarios de las parcelas que poseen y trabajan”*.⁹

El argumento central desarrollado en esta disposición legal estaba relacionado al hecho de que la tierra en manos de la clase feudal era, antes que un medio de producción, un instrumento de especulación, percibiendo adicionalmente una renta a costa del trabajo de los campesinos. Como

⁹ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Decreto Ley No. 3464 de fecha 02 de agosto de 1953, Ley de Reforma Agraria, Editorial Gaceta Oficial de Bolivia, Art. 62

resultado de la aplicación de la Reforma Agraria, el principio de la tierra es de quien la trabaja... tuvo la virtud de anular un sistema inhumano de percepción de la renta a través de la renta en trabajo y especie.

El principio de que la tierra es para quien la trabaja fue planteado ante un sistema de organización agraria que había hecho de la mano de obra gratuita de los colonos su principal insumo y se creó “un importante precedente para la interpretación y comprensión de la función económico-social en periodos históricos posteriores.

Ese principio, concluyen los autores mencionados “fue incorporado en la Constitución Política del Estado de 1961 y aun se mantiene en la vigente, el mismo que dispone que el trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria (Art. 166)... El trabajo es la fuente de adquisición de la propiedad durante el proceso de saneamiento, y no así concluido éste, momento en el cual la tierra es subastada o dotada y este principio ya no permanece vigente. Sin embargo, continúa siendo válido para la conservación de la propiedad, durante y después del saneamiento, el cual se verifica a través del cumplimiento de la función económico-social”.

4. INTERVENCIÓN AL CONSEJO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA Y AL INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN

Uno de los primeros antecedentes relacionados con la Intervención al CNRA y del INC se encuentra en octubre de 1986, cuando el Senado nacional – ante las continuas y permanentes denuncias hechas por trabajadores campesinos contra el CNRA- solicita el cambio de las autoridades del Consejo por profesionales idóneos y honestos.

“Un año más tarde, se dispuso la creación de una comisión investigadora de las denuncias sobre los malos manejos y arbitrariedades verificadas en el

CNRA y que cursaban en el Senado en contra de su presidente”.¹⁰

En 1992, Hedim Céspedes (alto dirigente del partido de Banzer), a la sazón ministro de Educación de Paz Zamora, aprovechando sus influencias, pretendió consolidar en su favor una dotación de cerca de 100.000 hectáreas en una zona fronteriza con el Brasil. Este hecho, conocido como el “caso Bolibras” destapó la corrupción en las instituciones agrarias y, ante la protesta generalizada, obligó al gobierno intervenir el CNRA y el INC, como entidades responsables de la dotación de tierras.

La corrupción que había socavado la estructura institucional agraria en el período 1953-1993 se expresaba, entre otros rasgos, por la sobreposición de derechos, con el resultado de una doble y hasta triple titulación en un mismo predio. De igual manera se emitieron títulos ejecutoriales sin sustento legal ni técnico. En la misma corriente de procedimientos regulares o irregulares se toleró, cuando no fomentó, la concentración de tierra en grandes extensiones.

La falta de información básica para administrar tanto el recurso tierra como el proceso agrario, así como la actitud de resolver los problemas en gabinete, dieron lugar a un caos en la información y la colisión de derechos. *“No se elaboraron mapas base, mosaicos de propiedades ni referencias geográficas, elementos indispensables para procesos de distribución de tierras.”¹¹*

Junto a la ausencia de un catastro rural confiable dieron lugar a que más del 50% de las propiedades no puedan ser ubicadas en el terreno, o que existan conflictos entre los “propietarios”. Aún con lo descrito anteriormente, la retardación fue quizás el rasgo distintivo en la tramitación de derechos

¹⁰ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Decreto Supremo No. 21764 de fecha 17 de noviembre de 1987, , Editorial Gaceta Oficial de Bolivia

¹¹ I.N.R.A., Breve Historia del Reparto de Tierras en Bolivia, Edit. I.N.R.A., La Paz – Bolivia 2010, pág. 35

agrarios; se calcula que en el CNRA un trámite tenía una duración promedio de 12 años mientras que en el INC estaba alrededor de los 7 años.

A esta situación contribuyeron además la baja asignación de presupuesto, la designación de personal más por criterio político antes que profesional o técnico, las limitaciones en equipos y materiales y la ausencia de criterios organizativos y metodológicos. Estas condiciones dieron como resultado inseguridad jurídica en la propiedad de la tierra, inequidad en el acceso y distribución de la tierra, institucionalidad deslegitimada y muchos conflictos por la posesión de la tierra.

En el transcurso del tiempo se crearon instituciones agrarias aisladas entre sí que duplicaron funciones y entreveraron atribuciones. *“Es el caso del Consejo Nacional de Reforma Agraria, el Instituto Nacional de Colonización, la Dirección de Trabajo Agrario y Justicia Campesina y el Centro de Desarrollo Forestal”*.¹²

La intervención del CNRA y del INC fue instaurada en 1992, por medio del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agricultura y una comisión a cargo del ingeniero Osvaldo Antezana y la abogada Isabel Lavadenz. La medida, que incluyó la moratoria de los trámites y solicitudes de dotación y adjudicación de tierras, tenía como objetivos:

- Identificar las tierras fiscales y las otorgadas en propiedad, estableciendo las superposiciones entre propiedades y con derechos forestales;
- Investigar las irregularidades e ilegalidades en los trámites agrarios, especialmente los correspondientes a la mediana propiedad y la empresa agropecuaria;

¹² I.N.R.A., Breve Historia del Reparto de Tierras en Bolivia, Edit. I.N.R.A., La Paz – Bolivia 2010, pág. 36

- Proponer las normas necesarias para reencauzar el proceso de reforma agraria. Además, algunas acciones fueron emprendidas en procura de una mayor coordinación, en pos de delimitar jurisdicciones; revisar el carácter y sentido de los procesos agrarios; calificar el registro de las reversiones de tierras y su redistribución; capacitar al personal técnico y radicar procesos contra los corruptos incrustados en el conjunto de su estructura.
- Diversos convenios (con la Unión Europea y los gobiernos de Holanda y Dinamarca y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola) y proyectos financiados por la cooperación internacional (de Catastro Integrado al Saneamiento CAT-SAN; de Tierras Comunitarias de Origen SAN-TCO y de Tierras Bajas del Este, también fueron puestos en marcha.
- La intervención pretendía, en el fondo, evitar mayores conflictos sociales y daños a propietarios en el ámbito de la tenencia de la tierra, resolver las irregularidades e injusticias cometidas hasta entonces, establecer una nueva normativa agraria y reorganizar las instituciones del Estado en materia agraria.
- Varias fueron las responsabilidades que de manera concreta fueron asumidas por los miembros de la Comisión encargada de la intervención. Presentamos a continuación un balance acerca de lo alcanzado y omitido al respecto.

El Plazo fijado inicialmente para la intervención fue de 90 días, pero por la dimensión de los problemas, un año más tarde (noviembre de 1993), se amplió de manera indefinida, hasta 1996, año en que se promulga la Ley 1715, del INRA de Gonzalo Sánchez de Lozada.

CAPITULO II

SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

1. LEY Nº 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

1.1. OBJETO DE LA LEY

El objeto de la Ley Nº 1715 de 18 de octubre de 1996, tiene como objeto:

- Establecer la estructura orgánica y atribuciones del Servicio Nacional de Reforma Agraria (S.N.R.A.) y el régimen de distribución de tierras;
- Garantizar el derecho propietario sobre la tierra;
- Crear la Superintendencia Agraria, la Judicatura Agraria y su procedimiento
- Regular el saneamiento de la propiedad agraria.

1.2. EL SERVICIO BOLIVIANO DE REFORMA AGRARIA

El Servicio Boliviano de Reforma Agraria en contraste con la actual C.P.E. y de acuerdo a la Ley INRA es el organismo responsable de planificar, ejecutar y consolidar el proceso de reforma agraria en el país, siendo su estructura orgánica la siguiente:

- ***El Presidente del Estado plurinacional***, el cual es la autoridad máxima del Servicio Boliviano de Reforma Agraria.

Sus atribuciones son:

Considerar, aprobar y supervisar la formulación, ejecución y cumplimiento de las políticas de distribución, reagrupamiento y redistribución de tierras; otorgar títulos ejecutoriales de propiedad sobre tierras agrarias y tierras

comunitarias de origen; designar y destituir a las autoridades agrarias, conforme a las previsiones de esta ley, con excepción de las que integran la judicatura agraria; “*dictar resoluciones supremas como emergencia del proceso de saneamiento de la propiedad agraria, de acuerdo con esta ley; y otras que le señale la ley*”.¹³

Además que los títulos ejecutoriales serán otorgados por el Presidente de la República y refrendados por el Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria. El Presidente de la República, sin perder competencia y en ejercicio del principio de imputación funcional, podrá encomendar a los Prefectos de Departamento la otorgación de los títulos ejecutoriales, en cuyo caso, se refrendarán por los Directores Departamentales del Instituto Nacional de Reforma Agraria. Sin perjuicio de ello, el Presidente podrá otorgar títulos ejecutoriales directamente en favor de beneficiarios que así lo soliciten.

- **Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras**, en materia agraria tiene las siguientes atribuciones:

Ejercer tuición sobre el Sistema de Regulación de Recursos Naturales Renovables (SIRENARE) y el Instituto Nacional de Reforma Agraria; clasificar las tierras según su capacidad de uso mayor, elaborar las directrices generales que deberán cumplir los gobiernos municipales para la aprobación de los planes de uso del suelo y promover la homologación de las ordenanzas municipales que los aprueben, mediante resolución suprema; aprobar las actividades de conservación, protección de la biodiversidad, investigación o ecoturismo, en tierras privadas, previa solicitud expresa

¹³ **ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria, Editorial Gaceta Oficial de Bolivia, Art. 7

formulada por su propietario, estableciendo los procedimientos administrativos al efecto; evaluar y programar el uso del recurso natural tierra y la aplicación de tecnologías apropiadas, emitiendo normas que los regulen, en el marco del manejo integral de cuencas y el desarrollo sostenible; solicitar la expropiación de tierras para conservación y protección de la biodiversidad y pagar el monto a indemnizar por tal concepto; conocer y resolver los recursos que le correspondan en sede administrativa. El Ministerio de Desarrollo Económico cumplirá sus atribuciones de promover la inversión, producción, productividad agropecuaria y el ecoturismo, en el marco de las estrategias, políticas y normas que establezca el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente como órgano rector del desarrollo sostenible.

- **Comisión Agraria Nacional** (C.A.N.), es el órgano responsable de proyectar y proponer políticas agrarias de distribución, reagrupamiento y redistribución de tierras, cualquiera sea su condición o uso, para elevarlas a consideración de la autoridad máxima del Servicio Boliviano de Reforma Agraria.

Tiene las siguientes atribuciones:

Evaluar la evolución del proceso de Reforma Agraria, proponiendo a la autoridad máxima del Servicio Boliviano de Reforma Agraria las medidas aconsejables para mejorarlo, en el marco de la ley; controlar y supervisar la ejecución de políticas agrarias sobre distribución, reagrupamiento y redistribución de tierras, cualesquiera sea su condición o uso; recomendar criterios económico-sociales de aplicación general para la adjudicación de tierras en concursos públicos calificados; representar ante la máxima autoridad del Servicio Boliviano de Reforma Agraria los actos y resoluciones del Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria, contrarios a

la legislación vigente; proponer políticas para la formulación y ejecución de proyectos y programas de asentamientos humanos comunarios; velar por el tratamiento integral de la tierra, promoviendo el reconocimiento, la garantía y protección de los derechos que los pueblos y comunidades indígenas y originarias poseen sobre sus tierras comunitarias de origen, y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables; proyectar y proponer disposiciones legales en materia agraria, para someterlas a consideración de la autoridad máxima del Servicio Boliviano de Reforma Agraria; ejercer control social sobre el abandono de la tierra y el incumplimiento de la función económico-social en fundos agrarios, solicitando a las instancias competentes la reversión o expropiación de tierras, de acuerdo a las causales previstas en esta ley; recibir y canalizar peticiones, reclamaciones y sugerencias de las organizaciones nacionales, departamentales y regionales que integran el sector agrario; coordinar y concertar con instituciones públicas o privadas, nacionales o departamentales, afines a la actividad agraria, en el marco de su competencia; solicitar la suspensión o exoneración de autoridades agrarias por irregularidades o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones; supervisar y coordinar el funcionamiento de las comisiones agrarias departamentales; y otras que le asigne esta ley.

- ***El Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA)***, entidad pública descentralizada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, *con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y patrimonio propio, es el órgano técnico-ejecutivo encargado de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas establecidas por el Servicio Boliviano de Reforma Agraria*".¹⁴

¹⁴ **ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria, Editorial Gaceta Oficial de Bolivia, Art. 17

El Instituto Nacional de Reforma Agraria tiene las siguientes atribuciones:

- Dirigir, coordinar y ejecutar políticas, planes y programas de distribución, reagrupamiento y redistribución de tierras, priorizando a los pueblos y comunidades indígenas, campesinas y originarias que no las posean o las posean insuficientemente, de acuerdo a la capacidad de uso mayor de la tierra;
- Proponer, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas y los programas de asentamientos humanos comunarios, con pobladores nacionales;
- Emitir y distribuir títulos, en nombre de la autoridad máxima del Servicio Nacional de Reforma Agraria, sobre tierras fiscales incluyendo las expropiadas o revertidas a dominio de la Nación, tomando en cuenta la vocación de uso del suelo establecida en normas legales correspondientes;
- Emitir disposiciones técnicas para la ejecución del catastro rústico legal de la propiedad agraria, coordinar su ejecución con los municipios y otras entidades públicas o privadas;
- Determinar la ubicación y extensión de las tierras fiscales disponibles, de las tierras comunitarias de origen, de las áreas clasificadas por normas legales y de la propiedad agraria en general;
- Expropiar fundos agrarios, de oficio por la causal de reagrupamiento y redistribución, o a denuncia de la Superintendencia Agraria, por incumplimiento de la función económico-social, en los términos establecidos en esta ley;
- Revertir tierras de oficio o a denuncia de las entidades recaudadoras o beneficiarias de impuestos, de las comisiones agrarias departamentales y de

la Comisión Agraria Nacional, por la causal de abandono establecida en esta ley;

- Determinar y aprobar las áreas y superficies a distribuir por dotación o adjudicación de tierras, de acuerdo a la capacidad de uso mayor de la tierra y a las necesidades socio-económicas del país, previo dictamen de las comisiones agrarias departamentales;

- Promover la conciliación de conflictos emergentes de la posesión y del derecho de propiedad agraria;

- Actualizar y mantener un registro sobre tierras distribuidas, sus beneficiarios y la disponibilidad de tierras fiscales. Esta información tendrá carácter público;

- Coordinar sus actividades con las entidades públicas y privadas encargadas de dotar de infraestructura, de servicios básicos y de asistencia técnica a zonas de asentamientos humanos;

- Certificar derechos existentes en tierras fiscales destinadas a la conservación, investigación, ecoturismo y aprovechamiento forestal; y

- Otras que le asigne esta ley y su reglamento.

El Instituto Nacional de Reforma Agraria tiene la siguiente estructura orgánica:

- **La Dirección Nacional**, como máximo nivel de autoridad institucional, es el órgano ejecutivo encargado de dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA).

El Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria será designado por el Presidente de la República, de terna aprobada por la Honorable Cámara de Diputados por dos tercios de votos de sus miembros presentes. Desempeñará sus funciones por un período personal e improrrogable de cinco (5) años, no pudiendo ser reelegido sino después de un período igual al ejercido. Sus atribuciones serán establecidas en el reglamento a esta ley.

Para ser Director Nacional se requiere:

1. Ser boliviano y ciudadano en ejercicio;
2. Tener grado académico a nivel de licenciatura con título en provisión nacional, haber ejercido su profesión con idoneidad durante cinco (5) años y tener experiencia en materia agraria; y,
3. No estar comprendido en las causales de incompatibilidad que señala la ley.

“Las resoluciones del Director Nacional admiten recurso de revocatoria ante la misma autoridad y recurso jerárquico ante el Ministro de Desarrollo Rural y Tierras”.¹⁵

- **Las Direcciones Departamentales** son unidades desconcentradas del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) y realizarán sus actividades en coordinación con el órgano central. Sus atribuciones serán establecidas en el reglamento de esta ley.

¹⁵ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria, Editorial Gaceta Oficial de Bolivia, Art. 20

Los directores departamentales serán designados por el Director Nacional, de ternas propuestas por las comisiones agrarias departamentales.

Para ser Director Departamental se requiere cumplir los requisitos establecidos para el Director Nacional.

Las resoluciones de los directores departamentales podrán ser impugnadas en sede administrativa. Agotada la sede administrativa podrán ser impugnadas mediante proceso contencioso-administrativo ante el Tribunal Agrario Nacional, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días perentorios computables desde la notificación con la resolución que agote la sede administrativa.

Conforme a las necesidades, en una o en varias provincias agrupadas en regiones, funcionarán jefaturas regionales, dependientes de las direcciones departamentales correspondientes. Sus atribuciones serán establecidas en el reglamento de esta ley.

- **Los Jefaturas Regionales** serán designados por el Director Departamental.

Para ser designado Jefe Regional se requiere:

- Ser boliviano y ciudadano en ejercicio.
- Tener formación técnica y experiencia en materia agraria,
- No estar comprendido en las causales de incompatibilidad que señala la ley.

1.3. CLASIFICACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA

La propiedad agraria se clasifica en:

El Solar Campesino constituye el lugar de residencia del campesino y su familia. Es indivisible y tiene carácter de patrimonio familiar inembargable;

La Pequeña Propiedad es la fuente de recursos de subsistencia del titular y su familia. Es indivisible y tiene carácter de patrimonio familiar inembargable;

La Mediana Propiedad es la que pertenece a personas naturales o jurídicas y se explota con el concurso de su propietario, de trabajadores asalariados, eventuales o permanentes y empleando medios técnico-mecánicos, de tal manera que su volumen principal de producción se destine al mercado. Podrá ser transferida, pignorada o hipotecada conforme a la ley civil;

La Empresa Agropecuaria es la que pertenece a personas naturales o jurídicas y se explota con capital suplementario, régimen de trabajo asalariado y empleo de medios técnicos modernos. Podrá ser transferida, pignorada o hipotecada conforme a la ley civil;

Las Tierras Comunitarias de Origen son los espacios geográficos que constituyen el habitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales han tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural, de modo que aseguran su sobrevivencia y desarrollo. Son inalienables, indivisibles, irreversibles, colectivas, compuestas por comunidades o mancomunidades, inembargables e imprescriptibles; y,

Las Propiedades Comunarias son aquellas tituladas colectivamente a comunidades campesinas y ex haciendas y constituyen la fuente de

subsistencia de sus propietarios. Son inalienables, indivisibles, irreversibles, colectivas, inembargables e imprescriptibles.

1.4. SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA

El saneamiento es el procedimiento técnico-jurídico transitorio destinado a regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria y se ejecuta de oficio o a pedido de parte.

El Instituto Nacional de Reforma Agraria, en coordinación con las direcciones departamentales queda facultado para ejecutar y concluir el saneamiento de la propiedad agraria hasta el año 2013, computables a partir de la publicación de la ley N° 1715.

1.5. FINALIDADES DEL SANEAMIENTO

El saneamiento de la propiedad agraria tiene las siguientes finalidades:

1. La titulación de las tierras que se encuentren cumpliendo la función económico-social o función social definidas en el artículo 2º de la ley No. 1715, por lo menos dos (2) años antes de su publicación, aunque no cuenten con trámites agrarios que los respalden, siempre y cuando no afecten derechos legalmente adquiridos por terceros, mediante procedimiento de adjudicación simple o de dotación, según sea el caso;
2. El catastro legal de la propiedad agraria;
3. La conciliación de conflictos relacionados con la posesión y propiedad agraria
4. La titulación de procesos agrarios en trámite;
5. La anulación de títulos afectados de vicios de nulidad absoluta;
6. La convalidación de títulos afectados de vicios de nulidad relativa, siempre y cuando la tierra cumpla la función económico-social;

7. La certificación de saneamiento de la propiedad agraria, cuando corresponda.

2. REGLAMENTO DE LA LEY N° 1715 APROBADO POR D.S. N° 25763

El 31 de julio de 1997 mediante Decreto Supremo N° 24784, se aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria N° 1715 (actualmente Servicio Boliviano de Reforma Agraria), asimismo mediante Decreto Supremo N° 25323 de 08 de marzo de 1999, se modificó parcialmente el citado Reglamento.

Como fue necesario modificar en su integridad el citado reglamento por Decreto Supremo N° 25763 de fecha 05 de mayo de 2001 se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria el mismo que consta de once (XI) títulos y trescientos noventa artículos (390).

2.2. PROCEDIMIENTO COMÚN DE SANEAMIENTO

a) Relevamiento de Información en gabinete y campo

La Resolución Instructoria.- Los Directores Departamentales del Instituto Nacional de Reforma Agraria, emitida la resolución determinativa de área de saneamiento, o aprobada en su caso, dictarán resolución disponiendo la iniciación del proceso de saneamiento en la respectiva área e intimando:

-A propietarios de predios con Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, acreditando su identidad o personalidad jurídica;

-A subadquirentes de predios con antecedente de dominio en Títulos Ejecutoriales a acreditar su derecho y a presentar el Título Ejecutorial, antecedente originario de su dominio, acreditando su identidad o personalidad jurídica;

-A beneficiarios de predios consignados en sentencias ejecutoriadas o minutas de compraventa protocolizadas anteriores al 24 de noviembre de 1.992 a apersonarse en el procedimiento, acreditando su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente;

-A subadquirentes de predios con antecedente de dominio en sentencias ejecutoriadas o minutas de compraventa protocolizadas anteriores al 24 de noviembre de 1.992 a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho e identidad o personalidad jurídica, indicando el número de expediente; y

-A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica, a acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de su posesión, con especificación de ubicación geográfica, límites aproximados y superficie poseída traducida en lo posible en un plano.

Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo computable a partir de la notificación de la resolución por edicto y su difusión por una radioemisora local, hasta la conclusión de las pericias de campo, por polígono, en su caso.

En la resolución se dejará expresa constancia de que la documentación o prueba presentada no importa el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la conclusión del procedimiento de saneamiento.

Esta Resolución dispondrá también la realización de la campaña pública y pericias de campo, fijando plazo y fecha de inicio, respectivamente.

“Para la modalidad de Saneamiento Simple (SAN –SIM) a pedido de parte, la Resolución Instructoria en sustitución de la campaña pública, dispondrá la notificación por cédula a los colindantes, y en su caso, a terceros afectados con el proceso de saneamiento, con indicación de la fecha para el inicio de las pericias de campo”.¹⁶

Relevamiento de Información en Gabinete.- En esta etapa, se llevan a cabo las siguientes actividades:

-La identificación de Títulos Ejecutoriales emitidos con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 1715 y de los expedientes que les sirvieron de antecedente;

-La identificación y clasificación de los procesos agrarios en trámite con sentencia ejecutoriada o minuta de compraventa protocolizada al 24 de noviembre de 1.992 y la identificación de beneficiarios consignados en las mismas; y

-La representación en un mapa de las áreas clasificadas y áreas protegidas existentes en la zona.

¹⁶ **ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, DS No. 25763 Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Editorial Gaceta Oficial de Bolivia, Art. 170

-La identificación en gabinete se realizará desde el dictado de la resolución determinativa por el Director Departamental del Instituto Nacional de Reforma Agraria, hasta el inicio de las pericias de campo¹⁷.

Campaña Pública.- Se iniciará, a través de la difusión de avisos, en medios locales de radio difusión y facultativamente en otros medios que aseguren su mayor conocimiento, como radiotelefonía, televisión, carteles, murales, volantes, afiches, que contengan como mínimo:

-Dirección Departamental del Instituto Nacional de Reforma Agraria, que conoce el procedimiento;

-Área de saneamiento objeto del procedimiento con especificación de su ubicación geográfica, superficie y límites;

-Parte resolutive de la resolución instructoria;

-Alcance, beneficios y plazos del proceso de saneamiento;

-Solicitud de colaboración en las pericias de campo para la mensura y verificación del cumplimiento de la función social o económico-social de la tierra a propietarios, poseedores y terceros interesados, especificando la fecha de inicio de su realización;

-Convocatoria a organizaciones sociales, autoridades e interesados en general a participar de reuniones informativas del proceso de saneamiento, durante la campaña pública. Asimismo, se proporcione información sobre la

¹⁷ **ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, DS No. 25763 Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Editorial Gaceta Oficial de Bolivia, Art. 171

identificación de Títulos Ejecutoriales y trámites que les sirvieron de antecedente;

-Apercibimiento a propietarios y poseedores a su apersonamiento y acreditación de la documentación respaldatoria de su derecho propietario en términos de la resolución instructoria hasta la conclusión de pericias de campo del área o polígono, especificando fecha de inicio de las mismas; y

-Servidores públicos autorizados para recibir documentación y encargados de las audiencias conciliatorias.

-Durante la campaña pública se garantiza la libre participación de las organizaciones sociales y gremiales que existieran en el área de saneamiento a cuyo efecto se llevarán a cabo las reuniones que fueren necesarias para informar del proceso y coordinar operativamente su ejecución.

-El plazo para la realización de la campaña pública, no podrá ser menor a diez (10) días calendario, ni mayor a treinta (30) días calendario, por área. En caso de que el área hubiera sido dividida en polígonos, este plazo se considerará independientemente para cada uno de ellos.

Pericias de Campo.- Concluida la campaña pública, en la fecha fijada, se dará inicio a las pericias de campo a los efectos de:

-Determinar la ubicación y posición geográfica, superficie y límites de las tierras comprendidas en Títulos Ejecutoriales, o aquellas que tengan como antecedente Títulos Ejecutoriales o procesos agrarios en trámite;

-Identificar a los poseedores y determinar la ubicación y posición geográfica, extensión y límites de las superficies poseídas;

-Verificar el cumplimiento de la función social o económico-social de las tierras objeto de los Títulos Ejecutoriales, procesos agrarios en trámite y posesiones, en relación a propietarios, subadquirentes, beneficiarios de procesos agrarios en trámite y poseedores; discriminando aproximadamente las superficies que se encuentran y las que no se encuentran cumpliendo la función social o económico-social; y

-Identificar áreas fiscales, especificando ubicación y posición geográfica, superficie y límites.

-Las superficies que se midan durante las pericias de campo no son definitivas ni declarativas de derechos, sino hasta la dictación de las resoluciones definitivas.

Títulos y Procesos Agrarios sin Posesión.- En el caso de Títulos Ejecutoriales o expedientes de procesos agrarios en trámite cuyos beneficiarios no demostraren posesión, no se procederá a la medición del predio en el terreno, realizándose únicamente la identificación del mismo en el plano del respectivo polígono sin perjuicio de ser considerado en la evaluación técnico-jurídica.

Informe de Campo.- Concluidas las pericias de campo, sus resultados serán asentados en un informe, que contemple el conjunto de los datos jurídicos y técnicos obtenidos, anexando mapas, planos y documentos. *“Dicho informe circunstanciado por predio y la documentación referida anteriormente se adjuntará en su caso a los expedientes objeto del procedimiento, así como, los antecedentes que lo motivaron debidamente legalizados”.*¹⁸

¹⁸ **ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, DS No. 25763 Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Editorial Gaceta Oficial de Bolivia, Art. 175

De la misma manera, se elaborará un informe general de esta fase por área o polígonos de saneamiento, según corresponda.

b) Evaluación Técnico Jurídica

Al día siguiente hábil de recibido el informe de campo, los Directores Departamentales del Instituto Nacional de Reforma Agraria, instruirán a sus departamentos competentes, la iniciación de la etapa de evaluación técnico-jurídica, *“debiendo realizarse simultáneamente la revisión de Títulos Ejecutoriales, procesos agrarios en trámite e identificación de poseedores; de acuerdo a procedimientos establecidos al efecto”*.¹⁹

En caso de existencia de sobreposición de derechos, en lo que respecta a los procesos agrarios titulados, procesos agrarios en trámite y posesiones, se acumularán los antecedentes, a fin de su análisis y resolución simultáneos, considerando el cumplimiento de la función social o económico-social, de acuerdo a lo previsto por los artículos 236 y siguientes de este reglamento.

En todos los casos en los que existiere conflicto, para efectos de resolución se considerará prioritariamente el siguiente orden: procesos titulados, procesos agrarios en trámite y posesiones legales.

Se regula el régimen y procedimiento de revisión de Títulos Ejecutoriales en áreas de saneamiento determinadas. Son Títulos Ejecutoriales válidos para su revisión los emitidos por el Consejo Nacional de Reforma Agraria o el Instituto Nacional de Colonización.

¹⁹ **ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, DS No. 25763 Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Editorial Gaceta Oficial de Bolivia, Art. 170

-No procederá la revisión de Títulos Ejecutoriales de propiedades cuyas superficies sea igual o menor a la pequeña propiedad agrícola o que correspondan a comunidades indígenas y campesinas, salvo la existencia de conflicto de derechos o a solicitud expresa de parte, así como, lo dispuesto por el inciso b) del artículo 181 de este reglamento.

“Se declararán inexistentes los Títulos Ejecutoriales, por falta de forma esencial, cuando no hubieren sido presentados sus originales al Instituto Nacional de Reforma Agraria, no exista constancia de su otorgación, ni los expedientes que les sirvieron de antecedente y registro de estos últimos”.²⁰

Igualmente se declararán inexistentes los Títulos Ejecutoriales que habiendo sido presentados, no cuenten con antecedentes y registros sobre su emisión.

Se sujetarán al presente régimen, los títulos ejecutoriales otorgados, cuando no hubieren sido presentados sus originales al Instituto Nacional de Reforma Agraria, pero exista constancia de su otorgación y los expedientes que les sirvieron de antecedente.

Se sujetarán al régimen de revisión de procesos agrarios en trámite los expedientes que sirvieron de antecedente para el otorgamiento de Títulos Ejecutoriales que no se presenten en originales al Instituto Nacional de Reforma Agraria y no exista constancia de su otorgación, salvándose los casos en que los Títulos Ejecutoriales cursen en poder del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Estarán afectados de nulidad relativa por falta de forma, los Títulos Ejecutoriales otorgados, que fueran presentados, o cursen en poder del

²⁰ **ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, DS No. 25763 Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Editorial Gaceta Oficial de Bolivia, Art. 176

Instituto Nacional de Reforma Agraria, cuando no existan los expedientes que les sirvieron de antecedente, pero cursen registros fehacientes de su tramitación ante el ex-Consejo Nacional de Reforma Agraria o ex-Instituto Nacional de Colonización. En este caso, si correspondiere, se procederá a la reposición de obrados.

Se declararán inexistentes los Títulos Ejecutoriales, por falta de forma esencial, cuando presentados sus originales al Instituto Nacional de Reforma Agraria, no exista constancia de su otorgación, los expedientes que le sirvieron de antecedente, ni registro de éstos, en cuyo caso el Instituto Nacional de Reforma Agraria, deberá proseguir las acciones que corresponda.

Cuando un Título Ejecutorial esté afectado de un vicio de nulidad relativa y la tierra, en relación a su titular originario o derivado, cumpla parcialmente la función económico-social, se declarará su nulidad y, vía conversión, se otorgará un nuevo Título Ejecutorial en favor del titular o subadquirente, constituyendo derecho de propiedad sobre la superficie que cumpla la función económico-social.

La revisión de los títulos ejecutoriales se realiza en los departamentos competentes de las Direcciones Departamentales del Instituto Nacional de Reforma Agraria, de conformidad a lo establecido por el artículo 176 de este reglamento, procederán a:

La revisión de Títulos Ejecutoriales cursantes en su poder que correspondan a tierras cuya superficie sea mayor a la pequeña propiedad agrícola, para verificar la legalidad de su otorgamiento o en su defecto la existencia de vicios manifiestos de nulidad absoluta y relativa que los afecten y se

evidencien en los mismos, en los expedientes que les sirvieron de antecedente y/o en las pericias realizadas para la definición de su objeto.

*“La verificación, sólo respecto de la regularidad en la emisión de Títulos Ejecutoriales cursantes en su poder y la ocupación del predio por sus titulares, sobre tierras cuya superficie sea igual o menor a la pequeña propiedad agrícola; o que correspondan a comunidades campesinas, indígenas u originarias”.*²¹

Informe de Evaluación.- Los departamentos competentes, concluida la revisión, elevarán a su Dirección Departamental, informes de evaluación sobre la situación de cada Título Ejecutorial revisado, que precise en el caso de:

Tierras cuya superficie sea mayor a la pequeña propiedad agrícola, si se encuentra exento de vicios o afectado de vicios manifiestos de nulidad absoluta o relativa;

Tierras cuya superficie sea igual o menor a la pequeña propiedad agrícola, o que correspondan a comunidades campesinas, indígenas y originarias, la regularidad en la emisión del Título Ejecutorial y ocupación del predio por sus titulares; o si presenta sobreposición de derechos, o cualquier irregularidad detectada en el informe de campo; y contenga recomendación sobre el curso de acción a seguir. Asimismo, los departamentos competentes elevarán un informe general sobre los títulos ejecutoriales revisados en el área o polígono de saneamiento, individualizando la situación jurídica de cada uno de ellos.

²¹ **ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, DS No. 25763 Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Editorial Gaceta Oficial de Bolivia, Art. 176

Dicho procedimiento de revisión de procesos agrarios en trámite señalados en el párrafo III del artículo 75 de la Ley N° 1715.

Las sentencias cursantes en los procesos agrarios en trámite se tendrán como ejecutoriadas, de conformidad al Capítulo V del Decreto Supremo N° 3471 de 27 de agosto de 1.953, cuando:

- No hubieren sido apeladas en término;
- El Auto de Vista que resuelva la apelación no hubiere sido impugnado en término mediante recurso extraordinario de reconsideración; y
- Se hubiere dictado resolución en el recurso extraordinario de reconsideración, interpuesto en término.
- Cuando hay ausencia de beneficiarios, caducarán los procesos agrarios en trámite y la tierra adquirirá la calidad de disponible, cuando su único beneficiario o representante legal no se apersona para continuar el trámite ante la Dirección Departamental del Instituto Nacional de Reforma Agraria que conoce el procedimiento, dentro del plazo fijado al efecto.
- La cuota parte del derecho a la tierra objeto de procesos agrarios en trámite de co-beneficiarios o sus representantes legales que no se apersonen para continuar el trámite ante la Dirección Departamental del Instituto Nacional de Reforma Agraria que conoce el procedimiento, dentro del plazo fijado al efecto acrecentará en partes iguales, la cuota parte de los que lo hagan.
- El derecho de propiedad sobre la tierra objeto de procesos agrarios en trámite se otorgará a nombre de la sucesión indivisa de los beneficiarios fallecidos, acreditado este extremo por certificado de óbito o defunción.
- Los departamentos competentes de las Direcciones Departamentales del Instituto Nacional de Reforma Agraria, de conformidad a lo establecido por el artículo 176 de este reglamento, procederán a la revisión de los procesos

agrarios en trámite, de tierras cuya superficie sea mayor a la pequeña propiedad agrícola, con objeto de verificar:

- La legalidad o en su defecto, la existencia de vicios manifiestos de nulidad absoluta y relativa que los afecten y se evidencien del propio expediente y/o de las pericias de campo realizadas para la verificación de su objeto.

- El cumplimiento de la función económico-social con base a las pericias de campo realizadas.

- Los departamentos competentes concluida la revisión elevarán a su Dirección Departamental, Informes de Evaluación sobre la situación jurídica de cada proceso en trámite revisado, que precise:

- Especificación de las superficies que estén comprendidas total o parcialmente en las superficies de Títulos Ejecutoriales otorgados, en cuyo caso se procederá de conformidad a lo previsto por el artículo 176 de este reglamento.

- Si el proceso agrario se encuentra exento, o adolece de vicios de nulidad absoluta y/o relativa.

- Beneficiarios consignados en las resoluciones ejecutoriadas cursantes en obrados o minutas de compraventa protocolizadas.

- Relación de beneficiarios consignados en resoluciones ejecutoriadas cursantes en obrados, o minutas de compraventa protocolizadas, apersonados en término y que hubieren acreditado su identidad o personalidad jurídica.

- Relación de subadquirentes de predios con antecedente de dominio en resoluciones ejecutoriadas cursantes en obrados, o minutas de compraventa protocolizadas, apersonados en término y que hubieren acreditado su derecho e identidad o personalidad jurídica.

- Relación de beneficiarios de los que se hubiere comprobado su fallecimiento.

- Superficie que se encuentra cumpliendo la función social o económico-social en relación a los beneficiarios o subadquirentes, representada en un plano, con base en el informe de campo, dentro de la superficie consignada en la minuta de compraventa protocolizada o en las resoluciones ejecutoriadas cursantes en obrados; en este último caso, tomando en cuenta el replanteo ordenado; y recomendación del curso de acción a seguir, tomando en cuenta lo señalado en los incisos anteriores.

c) Exposición Pública de Resultados

La presente Sección regula el procedimiento de exposición pública de resultados obtenidos hasta la etapa de evaluación técnico-jurídica, con el objeto de que propietarios, poseedores y personas que invocando un interés legal, hagan conocer errores materiales u omisiones en la ejecución de etapas anteriores del saneamiento.

Los Directores Departamentales del Instituto Nacional de Reforma Agraria, elaborados y aprobados los informes de evaluación, previstos en los artículos 182, 187, 191 y 207 y determinado el precio de adjudicación establecido en el artículo 211, todos de este reglamento, dispondrán la ejecución de la exposición pública de resultados en la zona donde se ejecuta el saneamiento, por un plazo perentorio e improrrogable fijado al efecto, *“no menor a quince (15) días calendario computables a partir de la primera publicación de avisos en los medios señalados en el párrafo II del artículo 79 de este reglamento; sin que sea necesaria la publicación en un medio de prensa escrito”*.²²

²² ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, DS No. 25763 Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Editorial Gaceta Oficial de Bolivia, Art. 214

El aviso contendrá:

- a) Dirección Departamental del Instituto Nacional de Reforma Agraria que efectúa la publicación;
- b) Lugar donde las personas señaladas en el artículo anterior podrán tomar conocimiento del informe de resultados; solicitar aclaraciones y hacer conocer errores materiales u omisiones; y
- c) Plazo fijado para la exposición pública.

En la exposición pública de resultados se hará conocer a los poseedores el precio de adjudicación y se les intimará a manifestar su aceptación o rechazo, hasta la conclusión de la misma.

También se podrá hacer conocer a medianos propietarios y empresarios agropecuarios, el monto de la tasa de saneamiento o de la tasa de saneamiento y catastro, que debe ser cancelado.

Para la modalidad de Saneamiento Simple (SAN-SIM) a pedido de parte, en sustitución de la exposición pública de resultados, los Directores Departamentales del Instituto Nacional de Reforma Agraria dispondrán la notificación personal al interesado, colindantes, y en su caso, a terceros afectados con el proceso de saneamiento.

Los Directores Departamentales del Instituto Nacional de Reforma Agraria, vencido el plazo de exposición pública, requerirán a sus departamentos competentes la elaboración de un informe en conclusiones, que contenga los aspectos principales de su desarrollo y, en particular, los errores materiales u omisiones denunciados.

“Los Directores Departamentales del Instituto Nacional de Reforma Agraria, recibido el informe en conclusiones, dispondrán la subsanación de los errores materiales u omisión es justificada”.²³

Aprobados los informes de la exposición pública de resultados, los Directores Departamentales del Instituto Nacional de Reforma Agraria, los elevarán con todos los antecedentes a conocimiento de su Director Nacional; acompañando proyectos de resolución por predio.

d) Resolución definitiva emergente del procedimiento de saneamiento

La presente Sección regula el procedimiento de exposición pública de resultados obtenidos hasta la etapa de evaluación técnico-jurídica, con el objeto de que propietarios, poseedores y personas que invocando un interés legal, hagan conocer errores materiales u omisiones en la ejecución de etapas anteriores del saneamiento.

Los Directores Departamentales del Instituto Nacional de Reforma Agraria, elaborados y aprobados los informes de evaluación, previstos en los artículos 182, 187, 191 y 207 y determinado el precio de adjudicación establecido en el artículo 211, todos de este reglamento, dispondrán la ejecución de la exposición pública de resultados en la zona donde se ejecuta el saneamiento, por un plazo perentorio e improrrogable fijado al efecto, *“no menor a quince (15) días calendario computables a partir de la primera publicación de avisos en los medios señalados en el parágrafo II del artículo*

²³ **ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, DS No. 25763 Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Editorial Gaceta Oficial de Bolivia, Art. 214

*79 de este reglamento; sin que sea necesaria la publicación en un medio de prensa escrito”.*²⁴

El aviso contendrá:

- a) Dirección Departamental del Instituto Nacional de Reforma Agraria que efectúa la publicación;
- b) Lugar donde las personas señaladas en el artículo anterior podrán tomar conocimiento del informe de resultados; solicitar aclaraciones y hacer conocer errores materiales u omisiones; y
- c) Plazo fijado para la exposición pública.

En la exposición pública de resultados se hará conocer a los poseedores el precio de adjudicación y se les intimará a manifestar su aceptación o rechazo, hasta la conclusión de la misma.

También se podrá hacer conocer a medianos propietarios y empresarios agropecuarios, el monto de la tasa de saneamiento o de la tasa de saneamiento y catastro, que debe ser cancelado.

Para la modalidad de Saneamiento Simple (SAN-SIM) a pedido de parte, en sustitución de la exposición pública de resultados, los Directores Departamentales del Instituto Nacional de Reforma Agraria dispondrán la notificación personal al interesado, colindantes, y en su caso, a terceros afectados con el proceso de saneamiento.

²⁴ **ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, DS No. 25763 Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Editorial Gaceta Oficial de Bolivia, Art. 218

Los Directores Departamentales del Instituto Nacional de Reforma Agraria, vencido el plazo de exposición pública, requerirán a sus departamentos competentes la elaboración de un informe en conclusiones, que contenga los aspectos principales de su desarrollo y, en particular, los errores materiales u omisiones denunciados.

Los Directores Departamentales del Instituto Nacional de Reforma Agraria, recibido el informe en conclusiones, dispondrán la subsanación de los errores materiales u omisión es justificada.

Aprobados los informes de la exposición pública de resultados, los Directores Departamentales del Instituto Nacional de Reforma Agraria, los elevarán con todos los antecedentes a conocimiento de su Director Nacional; acompañando proyectos de resolución por predio.

3. LEY Nº 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA

3.1. OBJETO DE LA LEY

El objeto de la Ley referida es modificar e incorporar nuevas disposiciones a la Ley Nº 1715 de 18 de Octubre de 1996 – Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (actualmente Servicio Boliviano de Reforma Agraria), así como adecuar y compatibilizar sus disposiciones a la Ley Nº 3351 de 21 de Febrero de 2006 – Ley de Organización del Poder Ejecutivo.

3.2. FUNCIÓN ECONÓMICO SOCIAL

La Función Económico Social comprende, de manera integral, áreas efectivamente aprovechadas, de descanso, servidumbres ecológicas legales y de proyección de crecimiento; en saneamiento no excederá la superficie

consignada en el Título Ejecutorial o en el trámite agrario, salvo la existencia de posesión legal.

La Función Social o la Función Económico Social, necesariamente será verificada en campo, siendo éste el principal medio de comprobación. *“Los interesados y la administración, complementariamente, podrán presentar medios de prueba legalmente admitidos. La verificación y las pruebas serán consideradas y valoradas en la fase correspondiente del proceso”.*²⁵

El área de proyección de crecimiento de la mediana propiedad es del 50% y de la empresa agropecuaria del 30 %. Para la empresa agrícola será calculada desde un 30% hasta un 50% según parámetro establecido en reglamento, siempre y cuando no exceda la superficie mensurada en saneamiento o la consolidada como emergencia del mismo. Para el cálculo del área de proyección de crecimiento, se tomará en cuenta el área efectiva y actualmente aprovechada, además del área en descanso en propiedades agrícolas.

Las áreas de descanso son aquellas de rotación que tuvieron trabajos, mejoras e inversiones productivas claramente identificables. Se las reconocerá sólo en propiedades agrícolas.

En predios con actividad ganadera, además de la carga animal, se tomara en cuenta, como área efectivamente aprovechada, las áreas silvopastoriles y las áreas con pasto cultivado.

En las actividades forestales, de conservación y protección de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo, se verificará el otorgamiento

²⁵ **ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, Ley No.3545 Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Editorial Gaceta Oficial de Bolivia, Art. 2

regular de las autorizaciones pertinentes, su cumplimiento actual y efectivo, de acuerdo a normas especiales aplicables.

Las servidumbres ecológicas legales son limitaciones a los derechos de uso y aprovechamiento establecidas sobre las propiedades agrarias de acuerdo a las normas legales y reglamentarias específicas. Para la regularización y conservación del derecho propietario serán tomadas en cuenta y reconocidas, sin constituir cumplimiento de función económico social. Constituirán función económica social sólo cuando se desarrollen sobre las mismas actividades bajo manejo, regularmente autorizadas.

La superficie efectivamente aprovechada en áreas agrícolas es la que se encuentra en producción; en propiedades ganaderas es la superficie que corresponda a la cantidad de ganado existente.

Los desmontes ilegales son contrarios al uso sostenible de la tierra y no constituyen cumplimiento de la función social ni de la función económica social.

4 REGLAMENTO DE LA LEY Nº 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA MODIFICADA POR LA LEY Nº 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, D.S. Nº 29215

4.1. FUNCIÓN SOCIAL Y FUNCIÓN ECONÓMICO SOCIAL

a) Cumplimiento de la Función Social

El Solar Campesino, la Pequeña Propiedad, las Propiedades Comunitarias y las Tierras Comunitarias de Origen, cumplen la función social, cuando sus

propietarios o poseedores, demuestran residencia en el lugar, uso o aprovechamiento tradicional y sostenible de la tierra y sus recursos naturales, destinados a lograr el bienestar o desarrollo familiar o comunitario, según sea el caso, en términos económicos, sociales o culturales.

Se verificará la residencia en el lugar, uso o aprovechamiento tradicional de la tierra y sus recursos naturales.

- a) En el caso de la pequeña propiedad ganadera se constatará la existencia de cabezas de ganado o pasto sembrado y la infraestructura adecuada a esta actividad; y
- b) En el caso de la pequeña propiedad agrícola se constatará la residencia o la existencia de actividad agrícola, mejoras o áreas en descanso.

Las Tierras Comunitarias de Origen y comunidades indígenas, de conformidad con el Convenio N° 169 de la OIT, cumplen la función social con el uso y aprovechamiento de sus territorios que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que ocupan, de acuerdo a sus usos y costumbres o utilizan de alguna manera en la satisfacción de sus necesidades económicas, sociales, culturales y espirituales del pueblo indígena u originario.

En el caso de desmontes y de conversión de tierras de uso forestal a otros usos, deberá cumplirse con las regulaciones establecidas en las normas vigentes.

No se reconocen contratos de arrendamiento ni aparcería con terceros en tierras tituladas colectivamente.

b) Cumplimiento de la Función Económico Social

La Mediana Propiedad y la Empresa Agropecuaria cumplen la función económico – social, cuando sus propietarios o poseedores, desarrollan actividades agropecuarias, forestales, de conservación y protección de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo.

El funcionario del Instituto Nacional de Reforma Agraria, para determinar la superficie que se encuentra cumpliendo la función económico – social, considerará de manera integral las:

c) Áreas efectivamente aprovechadas en actividad ganadera

- a) El número de cabezas de ganado mayor y menor de propiedad del interesado, a través de su conteo en el predio y constatando la marca y registro respectivo y;
- b) Las áreas con establecimiento de sistemas silvopastoriles, los pastizales cultivados, y el área ocupada por la infraestructura, determinando la superficie y ubicación de cada una de éstas áreas.

Para corroborar la información descrita precedentemente, el Instituto Nacional de Reforma Agraria podrá hacer uso de otros instrumentos complementarios como ser los registros del SENASAG, registros de marcas, contramarca, señales y carimbos, inventarios de altas y bajas.

El ganado cuya propiedad no sea del interesado no será registrado como carga animal del predio, por tanto no se valorará como área efectivamente y actualmente aprovechada. Las áreas con pastos naturales no constituyen área efectiva y actualmente aprovechadas en ningún caso.

Se considera ganado mayor las especies de bovinos, equinos, acémilas y camélidos, y ganado menor, las especies de caprinos y ovinos, la norma técnica incluirá los criterios para determinar la unidad de ganado mayor y de ganado menor.

Para el cálculo del área efectivamente aprovechada se considerará la suma de superficies que resulten de:

- a) La cantidad de cabezas de ganado mayor, por cada una se reconocerá cinco (5) has., diez (10) cabezas de ganado menor equivalen a una cabeza de ganado mayor, y
- b) Áreas con pasto cultivado, con sistemas silvopastoriles e infraestructura.

d) Áreas efectivamente aprovechadas en actividad agrícola

Las áreas actual y efectivamente producidas, cultivadas o cosechadas, individualizando y determinando su superficie y ubicación en el predio; y

La infraestructura o mejoras individualizadas y estableciendo su superficie y ubicación en el predio.

Para el cálculo del área actual y efectivamente aprovechada se procederá a la suma de superficies de las áreas antes referidas, expresadas en hectáreas.

Los animales de corral como aves y cerdos, son considerados parte de las actividades complementarias a la agricultura y no se consideran actividad ganadera ni carga animal.

- áreas efectivamente aprovechadas en actividad mixta o agropecuaria.

Cuando en un predio se realicen actividades agrícolas y ganaderas descritas en los Artículos 167 y 168 de este Reglamento, se considerará que cumple actividad mixta o agropecuaria, si la aptitud de uso del suelo establecida en los planes de uso de suelo así lo permite, en caso contrario se tomará en cuenta sólo la que esté permitida, respetando las áreas destinadas a la subsistencia. Se podrá reconocer áreas de subsistencia en superficies pequeñas, de acuerdo a norma técnica.

Para el cálculo de la superficie efectivamente aprovechada se tomará en cuenta la resultante de las superficies de ambas actividades,

e) Áreas efectivamente aprovechadas en actividades forestales, de conservación y protección de la biodiversidad, investigación y ecoturismo

En el desarrollo de actividades forestales, de conservación y protección de la biodiversidad, investigación y ecoturismo, una vez evidenciado el otorgamiento regular de las autorizaciones, se verificará en el terreno su cumplimiento actual y efectivo, la infraestructura, conforme las obligaciones asumidas en la autorización y los diversos instrumentos técnicos que hacen parte de la misma como los planes de manejo aprobados, el cumplimiento de la regulación del uso del espacio y las reglamentaciones específicas por cada actividad.

En caso de evidenciarse indicios de no correspondencia con las autorizaciones otorgadas, el Instituto Nacional de Reforma Agraria solicitará informe o certificación a la entidad competente, sobre este extremo, en el plazo improrrogable de diez (10) días calendario, este documento será considerado por el Instituto Nacional de Reforma Agraria para el cálculo de

función económico – social. A tiempo de solicitar el informe, adjuntará antecedentes para los fines consiguientes.

Estas actividades serán reconocidas como función económico – social en predios con antecedente en Títulos Ejecutoriales o proceso agrario en trámite.

f) Áreas de descanso

Son áreas de descanso aquellas de rotación que luego de haber sido cultivadas con mejoras e inversiones productivas, se las deja de trabajar para su recuperación y posterior uso, claramente identificables, los criterios técnicos para su aplicación serán establecidos en la norma técnica. Se determinará su superficie y su ubicación en el predio.

g) Áreas de proyección de crecimiento

El área de proyección de crecimiento será calculada de la siguiente forma:

1. En actividad agrícola

a) En la Mediana Propiedad agrícola la proyección de crecimiento es del cincuenta por ciento (50%) de las superficies efectivamente y actualmente aprovechada y de las áreas en descanso, cuando existan; y

b) En el caso de la Empresa Agrícola, el parámetro de la proyección de crecimiento consiste en otorgar mayor porcentaje de proyección de crecimiento a mayor superficie del área efectivamente aprovechada y en descanso, de acuerdo a :

i. Cuando la superficie efectivamente aprovechada y en descanso, sea igual o menor al treinta por ciento (30%) del área mensurada, se asignará una

proyección de crecimiento del treinta por ciento (30%) sobre lo efectivamente aprovechado y en descanso;

ii. Cuando la superficie efectivamente aprovechada y en descanso sea más del treinta por ciento (30%) y menor o igual al cincuenta por ciento (50%) de lo mensurado, se asignará una proyección de crecimiento del cuarenta por ciento (40%) sobre lo efectivamente aprovechado y en descanso;

iii. *“Cuando la superficie efectivamente aprovechada y en descanso, sea mayor al cincuenta por ciento (50%) del área mensurada, se asignará una proyección de crecimiento del cincuenta por ciento (50%) sobre lo efectivamente aprovechado y en descanso”*.²⁶

2. En actividad ganadera:

a) En la Mediana Propiedad ganadera la proyección de crecimiento es del cincuenta por ciento (50%) de las superficies efectivamente y actualmente aprovechada; y

b) En la Empresa Ganadera la proyección de crecimiento es del treinta por ciento (30%) de las superficies efectivamente y actualmente aprovechada.

3. En actividades agropecuarias:

Para calcular el área de proyección de crecimiento en actividades agropecuarias, se sumará las áreas efectiva y actualmente aprovechadas de ambas actividades y se aplicará el porcentaje de la proyección de crecimiento que corresponda a la actividad mayor y aptitud de uso del suelo.

4. En otras actividades:

²⁶ **ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, DS No. 29215 Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria modificada por la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Editorial Gaceta Oficial de Bolivia, Art. 172

En actividades distintas a las agropecuarias, como las forestales, de conservación y protección de la biodiversidad, investigación, ecoturismo y otras, no se aplican los porcentajes de proyección crecimiento previstos en el presente Artículo.

Para el cálculo de las áreas de proyección de crecimiento, además se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) La proyección de crecimiento en ningún caso excederá la superficie mensurada; y
- b) Las servidumbres ecológicas legales no se consideran para la proyección de crecimiento.

- **Servidumbres Ecológico Legales**, serán reconocidas como parte del predio cuando éste cuente con antecedentes en Títulos Ejecutoriales o proceso agrario en trámite, no así en posesiones.

No se reconocerá derecho de propiedad agraria cuando en el predio únicamente existan servidumbres ecológico legales.

Las áreas de servidumbre ecológica voluntarias bajo manejo, para ser reconocida como área con cumplimiento de función económico social además de estar legalmente aprobada y autorizadas por la Superintendencia Sectorial competente o Ministerio de Desarrollo Rural Agropecuario y Medio Ambiente, según corresponda, se deberá verificar en campo el cumplimiento de su autorización y plan de manejo. De no cumplirse con uno de éstos requisitos dará lugar al incumplimiento total de la función económico social en la superficie donde se desarrolla dicha actividad y en consecuencia se hará pasible a los efectos previstos en este Reglamento.

Los desmontes, a partir de la vigencia de la Ley Forestal, sin autorización no constituyen cumplimiento de la función económico social o función social por ser ilegales y constituir delito.

Los desmontes para ser considerados como superficie aprovechada deberán estar autorizados por la autoridad competente, para el desarrollo de actividades agropecuarias y haber cumplido con las obligaciones asumidas en la autorización, además de demostrar que se están desarrollando o desarrollarán dichas actividades en el tiempo inmediato al desmonte.

4.2. SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA

El procedimiento común de saneamiento, en sus diferentes modalidades, será ejecutado por el Instituto Nacional de Reforma Agraria de manera directa sin la intervención de empresas.

Será saneada toda propiedad agraria a nivel nacional que cuente con antecedente en Títulos Ejecutoriales o en procesos agrarios en trámite y las posesiones agrarias anteriores al 18 de octubre de 1996.

Las tierras fiscales serán identificadas mediante el saneamiento, de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

El proceso de saneamiento, regulariza y perfecciona únicamente el derecho de propiedad agraria. Las concesiones forestales o sobre otros recursos, por sí mismas, no serán objeto de saneamiento ni dan lugar al derecho de propiedad agraria.

Como resultado del proceso de saneamiento en áreas protegidas se regularizarán los derechos de propiedad agraria y se identificarán tierras fiscales, al interior de las mismas.

No es competencia del Instituto Nacional de Reforma Agraria dirimir conflictos sobre límites de unidades político administrativas, en caso de existir aquellos no suspenderán la ejecución del saneamiento, debiendo registrarse como información “por definir” a los efectos de su posterior actualización.

4.3. ETAPAS DEL PROCESO DE SANEAMIENTO

a) Preparatoria

Esta etapa da inicio al procedimiento común de saneamiento y comprende las siguientes actividades:

- Diagnóstico y determinativa de Área;
 - Planificación; y
 - Resolución de inicio del procedimiento.
- **Diagnostico**, consiste en la evaluación previa sobre las características de las áreas que serán objeto de saneamiento, estableciendo:
- a) Mosaicado referencial de predios con antecedente en expedientes titulados y en trámite cursantes en el Instituto Nacional de Reforma Agraria;
 - b) Mosaicado de la información existente en la base geo – espacial sobre las áreas clasificadas, áreas protegidas, uso mayor de la tierra, plan de uso de suelo, mapa de valores, concesiones forestales, mineras, petroleras, servidumbres administrativas, etc.

- c) Distribución poligonal del área de saneamiento, si corresponde;
- d) Identificación de presuntas tierras fiscales o de predios con incumplimiento de función económico social, en el área objeto de estudio y la poligonización de estas áreas para su priorización;
- e) Adopción de medidas precautorias previstas en este reglamento;
- f) Identificación de organizaciones sociales y sectoriales existentes en el área.
- g) Análisis de estrategias de comunicación, identificación y manejo de conflictos;
- h) Obtención de información relativa a registros públicos y otra que sea pertinente al objeto de trabajo.

Los resultados de esta actividad se expresarán en un informe técnico – legal, planos y anexos que establezcan la recomendación sobre la modalidad de saneamiento y los criterios para su determinación; asimismo, si corresponde, *“la aplicación del procedimiento especial de saneamiento sin más trámite, el trámite para la identificación de tierras fiscales o con incumplimiento de función económico social o saneamiento interno”*.²⁷

Para la realización de esta actividad se podrá recurrir a imágenes satelitales u otros medios tecnológicos complementarios.

Cumplida esta actividad se emitirá la resolución determinativa de área de saneamiento.

²⁷ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, DS No. 29215 Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria modificada por la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Editorial Gaceta Oficial de Bolivia, Art. 292

- **Planificación**, consiste en la programación y organización de trabajo pertinente al área o polígono(s), estableciendo cronogramas de trabajo, metodologías de mensura y logística necesaria.

La planificación también deberá estar en estrecha relación con las características de la zona o polígono y de las parcelas, considerando asimismo la superficie y cantidad de predios que conformarán cada polígono de saneamiento, previniendo el cumplimiento de los plazos dispuesto para las diferentes etapas y actividades de saneamiento.

Esta actividad podrá contar con la participación de las organizaciones sociales y sectoriales, autoridades administrativas, municipales y otras del área o polígono(s).

- **Resolución De Inicio Del Procedimiento**, será emitida por los Directores Departamentales del Instituto Nacional de Reforma Agraria y tiene por objeto instruir la ejecución del procedimiento de saneamiento e intimar el apersonamiento de propietarios y poseedores de un área o polígono, pudiendo dictarse simultáneamente con la resolución determinativa de área, cuando operativamente sea posible o se trate de saneamiento a pedido de parte.

Cuando se establezcan polígonos de trabajo, éstos deberán especificar su ubicación, posición geográfica, superficie y límites.

En esta resolución se podrá determinar, para el área o polígono específico, la aplicación del procedimiento especial de saneamiento sin más trámite, el trámite para la identificación de tierras fiscales o con incumplimiento de función económico social o la aplicación del saneamiento interno.

La Resolución de Inicio del Procedimiento, dictada por cada área o polígono de saneamiento, intimará:

- a) A propietarios o subadquirente(s) de predios con antecedente en Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica;
- b) A beneficiarios o subadquirente(s) de predios con antecedente en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y
- c) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica y acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.

Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo establecido en la Resolución, el mismo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario. Asimismo, quedarán intimados a demostrar el cumplimiento de la función social o económico social durante el relevamiento de información de campo, en los términos establecidos en la ley y el presente Reglamento.

En la resolución se dejará constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta etapa, sino hasta la resolución final de saneamiento.

Esta resolución consignará la fecha de inicio y conclusión del relevamiento de información en campo, cuyo plazo podrá ampliarse mediante resolución fundada.

La publicación de la Resolución será efectuada mediante edicto por una sola vez y en un medio de prensa de circulación nacional; y su difusión en una

emisora radial local con un mínimo de tres ocasiones, con intervalos de un día y dos pases por cada uno. También será puesta en conocimiento de los representantes de las organizaciones sociales y sectoriales identificadas en el área o polígono de trabajo, bajo constancia, con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho (48) horas al inicio de los trabajos de campo.

Para la modalidad de Saneamiento Simple (SAN – SIM) a pedido de parte, la resolución de inicio del procedimiento, dispondrá la notificación personal del propietario(a) o poseedor(a), a los colindantes y terceros afectados, sin perjuicio de su difusión al menos tres (3) avisos en una radio emisora local. El cumplimiento de las notificaciones y la difusión sustituyen la Campaña Pública.

b) De Campo

Esta etapa se inicia con la publicación de la resolución de inicio del procedimiento y comprende las siguientes actividades, a realizarse en campo:

- a) Relevamiento de información en campo;
- b) Informe en conclusiones; y
- c) Proyecto de resolución.

Las actividades previstas en los incisos b) y c) precedentes, cuando medien razones de fuerza mayor, podrán ejecutarse en la Dirección Departamental.

- **Relevamiento De Información En Campo**, comprende las tareas de: campaña pública, mensura, encuesta catastral, verificación de la función social y función económico – social, registro de datos en el sistema y solicitud de precios de adjudicación; que deberán ser ejecutadas dentro del plazo establecido en la resolución de inicio del procedimiento.

Sólo en caso de denuncias por irregularidades o actos fraudulentos o como resultado del proceso de supervisión, control y seguimiento, previsto en este Reglamento, se podrá disponer la nueva ejecución de estas tareas.

Las personas interesadas tendrán acceso a la información generada en esta actividad, obteniendo una copia de la misma y pudiendo realizar observaciones a los datos cursantes en dicha información.

- Informe En Conclusiones, de acuerdo a las siguientes actividades:

- a) Al día siguiente hábil de concluido el relevamiento de información en campo, se dará inicio a la actividad de informe en conclusiones, que tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario por polígono de trabajo.
- b) Los informes en conclusiones serán elaborados de manera independiente por cada proceso agrario titulado, en trámite o posesión, o por predio cuando corresponda, sin que ello implique ampliación de plazos a nivel poligonal.
- c) En caso de existencia de sobreposición de derechos o conflicto, en lo que respecta a procesos agrarios titulados, en trámite o de posesiones, se procederá a su análisis y resolución conjunta y simultánea, previa acumulación física de los antecedentes, salvo que las condiciones materiales o manejo adecuado la impidan.
- d) En el caso de colonias y comunidades con derechos de propiedad individual, en copropiedad, colectivos o mixtos al interior, se elaborará un solo informe en conclusiones y se conformará una sola carpeta. Las sugerencias sobre el tipo de resolución contenida en este informe, podrán agruparse en función a cada situación jurídica y para establecer si corresponde Resolución Suprema o Administrativa se regirán por la jerarquía mayor.

Los contenidos del Informe en Conclusiones, son:

- a) Identificación de antecedentes del derecho propietario en los procesos agrarios en trámite o titulados y de la existencia de vicios de nulidad relativa y/o absoluta en los mismos;
- b) Consideración de la documentación aportada por las partes interesadas relativa a su identificación personal, el derecho propietario o la posesión ejercida. En el caso de poseedores también incluirá la identificación de la modalidad de adquisición;
- c) Valoración y cálculo de la Función Social o la Función Económico Social;
- d) Evaluación de datos técnicos sobre ubicación, superficie, límites del predio y sobreposiciones con áreas clasificadas y otras;
- e) Homologación de conciliaciones si corresponde, análisis de los conflictos o sobreposiciones de derechos y consideración de errores u omisiones;
- f) Precio de adjudicación concesional y cálculo de la tasa de saneamiento, según corresponda;
- g) Consideración de medidas precautorias conforme lo previsto en este reglamento;
- h) Otros aspectos relevantes para el procedimiento; y
- i) Recomendación expresa del curso de acción a seguir.

Elaborados los informes en conclusiones por polígono, sus resultados generales serán registrados en un informe de cierre, dentro del plazo establecido para esta actividad, en el que se expresará de manera resumida los datos y resultados preliminares de los predios objeto de saneamiento. *“Este documento deberá ser puesto en conocimiento de propietarios, beneficiarios, poseedores y terceros interesados, asimismo, de las personas representantes o delegadas de las organizaciones sociales o sectoriales*

*acreditadas, a objeto de socializar sus resultados y recibir observaciones o denuncias”.*²⁸

En el caso de polígonos de trabajo en los que no se hubieren apersonado organizaciones sociales o sectoriales, la actividad será promovida, organizada y cumplida únicamente con la asistencia voluntaria de propietarios, beneficiarios y poseedores del área de trabajo.

c) De Resolución y Titulación

Consiste en el desarrollo de un conjunto de actividades que se realizan en gabinete a partir de la recepción de los proyectos de resoluciones finales de saneamiento a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Comprende las siguientes actividades:

- a) Firma de resoluciones y plazo de impugnación
- b) Titulación,
- c) Registros en Derechos Reales y transferencia de información a las municipalidades.

La firma de resoluciones administrativas no deberá exceder quince (15) días calendario de recepcionado el proyecto de resolución y sus antecedentes en la Dirección Nacional.

²⁸ **ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, DS No. 29215 Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria modificada por la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Editorial Gaceta Oficial de Bolivia, Art. 303

En el caso de resoluciones supremas serán remitidas en un plazo no mayor de tres (3) días calendario a la unidad competente de la Presidencia de la República, para la respectiva firma, computable desde la recepción del proyecto de resolución y sus antecedentes en la Dirección Nacional.

Firmadas que fueran las resoluciones finales de saneamiento, se procederá a la remisión de éstas a las Direcciones Departamentales respectivas, para fines de notificación a las personas interesadas, a cuyo efecto se consideraran los domicilios individuales o comunes acreditados por las mismas.

Una vez sea notificada la resolución final de saneamiento, salvando el caso de acreditarse renuncias expresas al término de impugnación por las personas interesadas, se solicitará certificación o informe del Tribunal Agrario Nacional sobre la interposición de acciones contencioso administrativas contra la resolución emitida.

Ejecutoriadas que fueran las resoluciones finales de saneamiento o si existiesen renuncias al término de impugnación, se remitirán antecedentes a la unidad de titulación de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria para la emisión de Títulos Ejecutoriales.

El trámite de firma y refrenda, así como los alcances, reglas, forma y contenido para el otorgamiento, registro y entrega de Títulos Ejecutoriales, se sujetarán a lo previsto en este Reglamento.

Consolidada la información en el Sistema Catastral se procederá al registro en Derechos Reales; la transferencia de Información a Municipalidades se regirá por lo dispuesto en el Título XI de este Reglamento.

CAPITULO III
**REGLAMENTO INTERNO QUE REGULE LA APLICACIÓN TÉCNICA -
OPERATIVA Y LA OPORTUNIDAD EN QUE PROCEDE LA REMISIÓN DE
PROCESOS DE SANEAMIENTO EJERCIDA POR LA UNIDAD DE
CONTROL, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO**

1. OBJETO

La presente Guía, tiene por objeto determinar el ámbito de aplicación técnica-operativa ejercida a través de la investigación por la Unidad de Control, Supervisión y Seguimiento (UCSS) dependiente de la Dirección Nacional del INRA, y normar la oportunidad en que procede la remisión de procesos de saneamiento a la Unidad para su investigación correspondiente, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 266 Parágrafo III del D.S. 29215

2. CONSIDERACIONES GENERALES

2.1. DE LOS OBJETIVOS DE GESTIÓN INSTITUCIONALES

El Plan Estratégico Nacional de Saneamiento y Titulación de Tierras de febrero de 2007, establece las líneas de acción estratégicas a implementarse en los distintos programas y proyectos que ejecuta el Instituto Nacional de Reforma Agraria. Una de las estrategias de acción es la “Estrategia de saneamiento eficiente y transparente”, misma que tiene directa relación con la Unidad de Control, Supervisión y Seguimiento, estableciendo en tal sentido la necesidad de transparentar los procesos de saneamiento.

2.2. CONTROL DE CALIDAD, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

El Control de Calidad, Supervisión y Seguimiento, son tareas destinadas a precautelar, resguardar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones

agrarias vigentes a momento de la ejecución del saneamiento de la propiedad agraria; así como la ejecución de la supervisión y el seguimiento de los diferentes procedimientos y proyectos de saneamiento. La Dirección Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria, podrá disponer la investigación sobre hechos irregulares y actos fraudulentos, descritos en el Reglamento Agrario en los Arts. 160, 268, 269 y 270.

2.3. LA UNIDAD DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO (UCSS)

La Unidad de Control, Supervisión y Seguimiento (UCSS), dependiente de la Dirección Nacional del INRA, tiene por finalidad ejecutar de oficio o a denuncia la investigación técnica y legal en gabinete y/o campo de los actos fraudulentos descritos en el Reglamento de las Leyes Nos. 1715 y 3545 y todo hecho irregular vinculado con los actos fraudulentos señalados, a efectos de precautelar el cumplimiento de la normativa agraria vigente mediante el relevamiento de información fidedigna y estándares de calidad, haciendo uso de instrumentos complementarios e inspección directa en el predio (cuando el caso así lo amerite), recomendando la aplicación de las medidas correctivas conforme lo establece el parágrafo IV del Art. 266 como resultado de dicha investigación.

3. MARCO LEGAL

Constitución Política del Estado; Ley No. 1715; Ley No. 3545; Reglamento de las Leyes Nos. 1715 y 3545 (D.S. 29215); Ley No. 1178 y disposiciones complementarias (Decretos Supremos Nos. 23318-A, 26237, 26319 y 23215); Ley No. 3351 (LOPE); Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo; Código Civil; Código de Procedimiento Civil; Código Penal; Código de Procedimiento Penal y otras leyes y normas pertinentes.

4. OPORTUNIDAD EN QUE PROCEDE LA REMISIÓN DE PROCESOS DE SANEAMIENTO A LA UCSS, CON INDICIOS DE ACTOS FRAUDULENTOS

4.1. CASOS DE ACTOS FRAUDULENTOS DESCRITOS EN EL D.S. 29215, PARA SU REMISIÓN A LA UCSS

Para el cometido señalado, serán remitidas a la UCSS **únicamente** los procesos donde se evidencie indicios o presunciones sobre los siguientes actos fraudulentos:

4.1.1. FRAUDE EN LA ANTIGÜEDAD DE LA POSESIÓN

Si existiera denuncia o indicios de fraude respecto de la antigüedad de la posesión que se declara como legal. Art. 268.

4.1.2. FRACCIONAMIENTOS FRAUDULENTOS

Si existiera denuncia o indicios de fraccionamientos de medianas propiedades o empresas agropecuarias realizados con la finalidad de acogerse al régimen previsto para las pequeñas propiedades, eludir el pago de precios de mercado, la verificación de la función económico – social u obtener algún beneficio que no le corresponda, que hubiesen ocurrido antes, durante o después de relevamiento de información en campo. Art. 269.

4.1.3. FRAUDE EN LA ACREDITACIÓN DE TÍTULOS EJECUTORIALES O EXPEDIENTES AGRARIOS

Cuando se presenten Títulos Ejecutoriales o expedientes agrarios manifiestamente alterados o fraguados y sin respaldo en registros oficiales del Instituto Nacional de Reforma Agraria o cuando se presente un Título

Ejecutorial o proceso agrario que no corresponda al predio objeto de saneamiento. Art. 270.

4.1.4. FRAUDE EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN ECONÓMICO-SOCIAL

Si existiera denuncia o indicios de fraude en el cumplimiento de la función económico – social. Art. 160.

4.1.5. IDENTIFICACIÓN DE HECHOS IRREGULARES VINCULADOS CON ACTOS FRAUDULENTOS

Aquellos hechos irregulares vinculados con los actos fraudulentos descritos en el Reglamento.

4.1.6. DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA FUNCIONARIOS Y EX FUNCIONARIOS DEL INRA

4.1.7. POR DENUNCIAS DE ACTOS FRAUDULENTOS EN ETAPAS O ACTIVIDADES A CARGO DE UNA EMPRESA HABILITADA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL D.S. No. 29215

4.2. CRITERIOS PARA LA REMISIÓN DE PROCESOS DE SANEAMIENTO A LA UCSS

Se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

4.2.1 Procesos de saneamiento en curso pendientes de firma de resoluciones finales de saneamiento radicados en Dirección Nacional del INRA.

Solo en caso de constatarse indicios de **actos fraudulentos descritos en el Reglamento agrario vigente**, previa elaboración de informe de control de calidad, se remitirán actuados a la UCSS para su investigación correspondiente.

Todos aquellos casos donde no se evidencie indicios o presunciones referentes a los actos fraudulentos descritos en los Arts. 160, 268, 269, 270 y 271 y especificados en el punto 4.1. de la presente Guía, serán tratados y resueltos directamente por las unidades ejecutoras dependientes de Dirección General de Saneamiento y Direcciones Departamentales, en coordinación con Dirección General de Asuntos Jurídicos y Unidades departamentales de Asuntos Jurídicos, en los casos que corresponda.

4.2.2 Procesos con resoluciones finales de saneamiento emitidas.

En caso de constatarse indicios de **actos fraudulentos descritos en el Reglamento agrario vigente**, con el informe correspondiente, se remitirán actuados a la UCSS a los efectos exclusivos de proceder con la notificación dispuesta por la Disposición Final Vigésima del Decreto Supremo 29215 Reglamentario de la Ley N° 1715, modificada por a Ley N° 3545, y en razón a la conclusión de la competencia del Director Nacional del INRA.

Por otro lado, en caso de identificarse irregularidades, faltas graves o vicios de fondo técnicos o jurídicos insubsanables de carecer procedimental, que no refieran los actos fraudulentos descritos en el Reglamento agrario, si no que tengan relación con la inobservancia o inadecuada aplicación de la norma, mediante informe elaborado por funcionarios responsables de Dirección General de Saneamiento, con el único objetivo de establecer su existencia, se procederá con la notificación al Viceministerio de Tierras y/o a

la Superintendencia Agraria, conforme a lo previsto en la Disposición Final citada anteriormente.

4.2.3 Procesos en curso sustanciados y radicados en las Direcciones Departamentales.

Cuando se identifiquen indicios de actos fraudulentos en procesos de saneamiento sustanciados por las Direcciones Departamentales del INRA (emergente del control interno), se efectuará la investigación de los mismos en coordinación con la Dirección Nacional del INRA mediante la Unidad de Control Supervisión y Seguimiento, previo informe sobre los fundamentos y establecimiento de su pertinencia elaborado por la Dirección Departamental conforme lo prevé el Art. 48 Parágrafo I, inciso f).

Como resultado del proceso de supervisión, control y seguimiento, previsto en el Reglamento agrario, se podrá disponer la nueva ejecución de las etapas del proceso de saneamiento, sea por parte del INRA o por la Empresa Ejecutora, tal como lo establece el Art. 266 Parág. IV, 296-I en su segundo párrafo y la Disposición Transitoria Undécima Parágrafo III del D.S. 29215.

4.2.4 Serán remitidas de manera general y prioritariamente a la UCSS los procesos de saneamiento correspondientes a ***medianas propiedades o empresas agropecuarias*** y sólo en caso excepcional se efectuará la remisión de ***pequeñas propiedades*** con evidentes indicios de fraude dispuestos en el citado Reglamento.

4.3. REQUISITOS PARA LA REMISIÓN DE PROCESOS A LA UCSS.

4.3.1 Respecto a procesos remitidos por Dirección General de Saneamiento, Dirección General de Asuntos Jurídicos y las Direcciones Departamentales.

- a) Todas las carpetas a ser remitidas a la UCSS **deberán contar necesariamente con informe Técnico y/o Legal que especifique o corrobore los indicios del acto fraudulento identificado de oficio o a denuncia**. Asimismo, de manera previa a su remisión, deberá realizarse imprescindiblemente un previo **control de calidad** a efectos de establecer e individualizar otros posibles actos fraudulentos para su investigación integral pertinente, en atención a la eficacia y oportunidad de resultados.
- b) Deberá acompañarse a la solicitud de investigación dispuesta por el Art. 266-III, toda la documentación necesaria técnica/legal (antecedentes agrarios, carpeta predial y poligonal; información digital geodata base, datos rinex de los levantamientos catastrales, información digital de levantamiento en campo, las denuncias y otros según corresponda).
- c) El informe Técnico y/o Legal referido en el inc. a) deberá prever la suspensión de plazos establecidos dentro del proceso de saneamiento en la etapa en que se encuentre, mientras se realice y concluya la investigación, cuya prosecución se encontrará supeditada a los efectos previstos por el Art. 266 Parág. IV Incs. a) y c).

4.3.2 Respecto a procesos solicitados de investigación por el Viceministerio de Tierras

Los procesos solicitados de investigación por el Viceministerio de Tierras, acompañarán todas las denuncias y documentación correspondiente sobre los actos fraudulentos cursadas al Viceministerio, a efectos de su investigación por la UCSS.

5. PROCEDIMIENTO TÉCNICO

5.1 Presentada la denuncia, o dispuesto el control de oficio, por la existencia de actos fraudulentos descritos en el Reglamento agrario, previa

revisión de los fundamentos y establecimiento de su pertinencia, se elaborará un informe a ser remitido juntamente los antecedentes correspondientes (expediente de saneamiento, antecedentes agrarios e información técnica en formato digital correspondiente) a la UCSS, a los efectos de su investigación conforme a los alcances del Atr. 266-III, y lo normado en el punto 4 de la presente Guía.

5.2 Una vez radicados en la UCSS, se efectuará la investigación técnica y jurídica de los presuntos actos fraudulentos, en gabinete y/o campo, recurriendo al empleo de instrumentos complementarios como ser: imágenes de satélite, fotografías aéreas, registros del SENASAG, registros de marcas, contramarca, señales y carimbos, inventarios de altas y bajas, así como la revisión de registros de Derechos Reales, notarías y todo otro medio de prueba o información jurídica y/o técnica idónea que resulte pertinente, de acuerdo al caso investigado; de igual manera, en caso necesario, se procederá con la inspección directa en el predio para la obtención de mayores elementos de convicción. Únicamente, cuando el caso así lo amerite, a fin de obtener mayores elementos de convicción para la resolución de la investigación, previa citación a la parte interesada (personal o por cédula) y fijando un plazo al efecto, se procederá con la recepción de elementos de prueba.

Esta investigación pretenderá:

- a) Precautelar, resguardar y asegurar el cumplimiento de la normativa agraria vigente en su oportunidad.
- b) Aplicar los criterios del control, supervisión y seguimiento en coordinación con las instituciones involucradas (Viceministerio de Tierras, Superintendencia Agraria, Superintendencia Forestal, Servicio Nacional de

Áreas Protegidas, Derechos Reales y otras vinculadas a la problemática agraria).

c) Verificar la validez técnica y jurídica de los resultados del proceso saneamiento.

d) Garantizar la legalidad del procedimiento desarrollado y encausar los diferentes procesos conforme a los resultados de la investigación.

e) Recomendar la aplicación de medidas legales pertinentes, según corresponda.

5.3 Los resultados del proceso investigativo serán plasmados en un informe técnico – legal debidamente aprobado por el Director Nacional del INRA, cuyas sugerencias se encuadrarán a lo dispuesto por el Art. 266 párrafo IV inc. a), c) y d) y la Disposición Transitoria Primera del D.S. No. 29215.

(Una vez emitidos los informes o resoluciones emergentes del proceso investigativo realizado por la UCSS, las Jefaturas de Región correspondientes designarán un funcionario para realizar el seguimiento al cumplimiento de las decisiones asumidas, quien tendrá la obligación de comunicar el estado del mismo a la UCSS.)

5.4 Cuando se trate de procesos que cuenten con resoluciones finales de saneamiento emitidas y pendientes de la emisión de Títulos Ejecutoriales o certificados de saneamiento, relacionados con los actos fraudulentos descritos en el Reglamento, previa comprobación y establecimiento de los mismos, la UCSS procederá con la revisión y consiguiente notificación al Viceministerio de Tierras y/o a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras, a los efectos previstos por la Disposición Final Vigésima del D.S. 29215.

6. CONCLUSIONES

El presente trabajo pretende mejorar las funciones de la Unidad de Control, Supervisión y Seguimiento en el proceso de saneamiento de tierras, por lo que le personal que se encuentre cumpliendo funciones podrá acceder a este Reglamento Interno, para desarrollar actividades en gabinete, unificando criterios de aplicación de las disposiciones agrarias, para que de esta manera se pueda facilitar y disminuir el tiempo de ejecución y los esfuerzos que conlleva dicha actividad, beneficiando a la Institución en el incremento del rendimiento de los profesionales jurídicos y logrando de esta manera mejorar su productividad.

Por otro lado el personal jurídico también podrá acceder a este Reglamento Interno que le proporcionara los lineamientos para desarrollar estas funciones y así evitar errores y omisiones de forma y de fondo, ya que en el futuro podría ocasionar pérdida de tiempo y recursos económicos

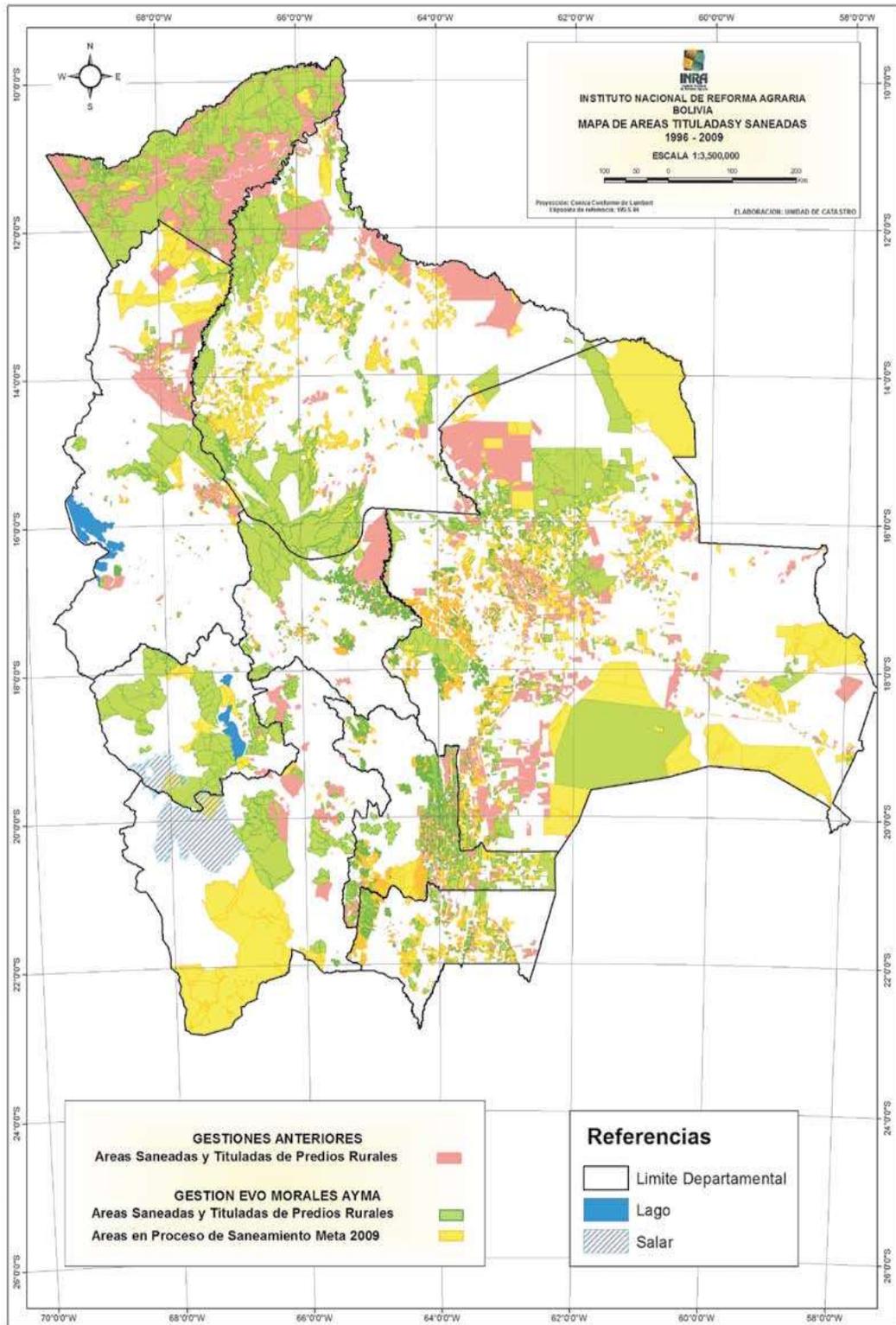
De todo lo expuesto en el presente trabajo, se puede terminar mencionando que el presente reglamento, servirá para que la Unidad de Control, Supervisión y Seguimiento dependiente de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria, pueda desempeñar funciones específicas y mucho más adecuadas, y así se podrá hacer una revisión de procesos agrarios observados con mayor cuidado y en el menor tiempo posible, tomando en cuenta que el plazo para el saneamiento de tierras es hasta el 2013.

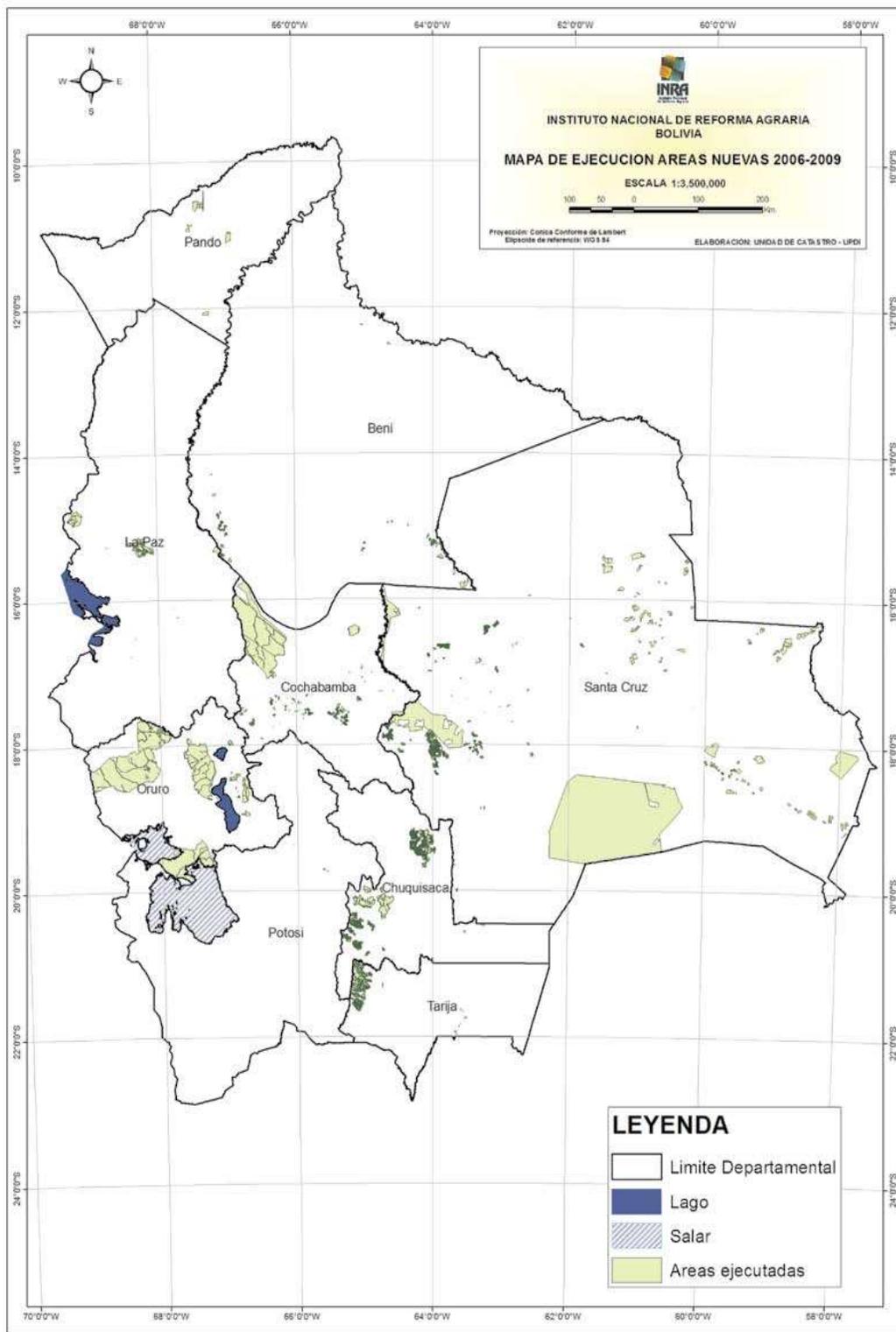
7. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

El presente Reglamento Interno es un trabajo que puede ser mejorado, más aún tomando en cuenta los cambios que se irán produciendo con la aplicación de la actual normativa agraria, además, por la necesidad que tiene el INRA de concluir el proceso de saneamiento dentro del tiempo que estipula la Ley No. 3501.

Por lo que se recomienda aplicar el presente Reglamento Interno, para que pueda coadyuvar a mejorar el rendimiento del personal jurídico, en beneficio de la Institución como de las personas que pretende regularizar su Derecho Propietario.

ANEXOS







ACTA DE CONFORMIDAD DE LINDEROS "A"

En el lugar de colindancia de los predios:

Nombre del predio - Código

Nombre del predio - Código

.....
.....

Siendo horas del día de 20... De nuestra libre y espontánea voluntad, sin que medie presión ni vicio alguno del consentimiento, damos nuestra plena y absoluta conformidad con el lindero definido por (INRA)

En constancia y para fines consiguientes, es suscrita la presente acta.

Nombres y Apellidos	Código del Predio	C.I. / RUN	Firma
1.
2.
3.
4.

REALIZADO POR:	VERIFICADO POR:	APROBADO POR:
.....
Fecha	Fecha	Fecha
Firma	Firma	Firma



INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

COD. LEV.:

ANEXO DE BENEFICIARIOS	
IX	DATOS DEL (de la) COPROPIETARIO (a) O COPOSEEDOR (a) DEL PREDIO
1 Nombres: <input style="width: 60%;" type="text"/>	4 C.I. <input style="width: 60%;" type="text"/>
2 Apellidos: <input style="width: 60%;" type="text"/>	5 Fecha de nacimiento <input style="width: 15%; text-align: center;" type="text"/> / <input style="width: 15%; text-align: center;" type="text"/> / <input style="width: 15%; text-align: center;" type="text"/> E.C. <input style="width: 15%; text-align: center;" type="checkbox"/>
3 Razón Social: <input style="width: 60%;" type="text"/>	
1 Nombres: <input style="width: 60%;" type="text"/>	4 C.I. <input style="width: 60%;" type="text"/>
2 Apellidos: <input style="width: 60%;" type="text"/>	5 Fecha de nacimiento <input style="width: 15%; text-align: center;" type="text"/> / <input style="width: 15%; text-align: center;" type="text"/> / <input style="width: 15%; text-align: center;" type="text"/> E.C. <input style="width: 15%; text-align: center;" type="checkbox"/>
3 Razón Social: <input style="width: 60%;" type="text"/>	
1 Nombres: <input style="width: 60%;" type="text"/>	4 C.I. <input style="width: 60%;" type="text"/>
2 Apellidos: <input style="width: 60%;" type="text"/>	5 Fecha de nacimiento <input style="width: 15%; text-align: center;" type="text"/> / <input style="width: 15%; text-align: center;" type="text"/> / <input style="width: 15%; text-align: center;" type="text"/> E.C. <input style="width: 15%; text-align: center;" type="checkbox"/>
3 Razón Social: <input style="width: 60%;" type="text"/>	
1 Nombres: <input style="width: 60%;" type="text"/>	4 C.I. <input style="width: 60%;" type="text"/>
2 Apellidos: <input style="width: 60%;" type="text"/>	5 Fecha de nacimiento <input style="width: 15%; text-align: center;" type="text"/> / <input style="width: 15%; text-align: center;" type="text"/> / <input style="width: 15%; text-align: center;" type="text"/> E.C. <input style="width: 15%; text-align: center;" type="checkbox"/>
3 Razón Social: <input style="width: 60%;" type="text"/>	
1 Nombres: <input style="width: 60%;" type="text"/>	4 C.I. <input style="width: 60%;" type="text"/>
2 Apellidos: <input style="width: 60%;" type="text"/>	5 Fecha de nacimiento <input style="width: 15%; text-align: center;" type="text"/> / <input style="width: 15%; text-align: center;" type="text"/> / <input style="width: 15%; text-align: center;" type="text"/> E.C. <input style="width: 15%; text-align: center;" type="checkbox"/>
3 Razón Social: <input style="width: 60%;" type="text"/>	
X	APERSONAMIENTO
Yo, de generales mencionadas en la sección I de este documento, de mi libre y espontánea voluntad me doy por notificado y apersonado al proceso de saneamiento.	
_____ Firma	

IX CARGAS

57 Usufructo : 58 Hipoteca : 59 Servidumbre : 60 Anticrético : 61 Otros :

62 Libro : 63 Partida : 64 Fecha :

X PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA TIERRA

65 Número de Comprobante de Pago Último : / Gestión :

XI VERIFICACION DE LA FUNCION SOCIAL

GANADERA				AGRICOLA	
Ganado	Cantidad	Variedad/Raza	Marca		
			<input type="checkbox"/>	Residencia	<input type="checkbox"/>
				Actividad Agrícola	<input type="checkbox"/>
			Registro	Mejoras	<input type="checkbox"/>
Pasto Sembrado	<input type="checkbox"/>	Infraestructura	<input type="checkbox"/>	Áreas en descanso	<input type="checkbox"/>
Equipos	<input type="checkbox"/>				
			Si	<input type="checkbox"/>	
			No	<input type="checkbox"/>	

OBSERVACIONES

(Empty space for observations)

XII PROPIETARIO(a) / POSEEDOR(a) DEL PREDIO O REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos	Fecha	Firma
_____	__/__/__	_____
_____	__/__/__	_____

XIII REALIZADO POR : **XIV VERIFICADO POR :** **XV APROBADO POR :**

Nombre y Apellidos : _____	Nombre y Apellidos : _____	Nombre y Apellidos : _____
Fecha : __/__/__	Fecha : __/__/__	Fecha : __/__/__
Firma : _____	Firma : _____	Firma : _____



**INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA**

FICHA CATASTRAL

LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE FICHA NO REPRESENTAN
RECONOCIMIENTO DE DERECHO PROPIETARIO O POSESIÓN

COD. LEV.:

I	DATOS DEL (de la) PROPIETARIO (a) O POSEEDOR (a) DEL PREDIO		
(1)	Nombres:	<input type="text"/>	(4) C.I. <input type="text"/>
(2)	Apellidos:	<input type="text"/>	(5) Fecha nacimiento <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/> (6) E.C. <input type="checkbox"/>
(3)	Razón Social:	<input type="text"/>	(7) NIT <input type="text"/>
II	DOCUMENTOS PRESENTADOS		
(8)	Titulo	<input type="checkbox"/>	(14) Documento de Identidad <input type="checkbox"/>
(9)	Fotocopias Expediente	<input type="checkbox"/>	(15) Certificado de defunción / obito <input type="checkbox"/>
(10)	Testimonio	<input type="checkbox"/>	(16) Declaratoria de herederos: <input type="checkbox"/>
(11)	Personalidad Jurídica	<input type="checkbox"/>	(17) Otros documentos: <input type="checkbox"/>
(12)	Doc. Privado de compra venta	<input type="checkbox"/>	(18) Información verbal: <input type="checkbox"/>
(13)	Certificado de Posesión	<input type="checkbox"/>	
III	DATOS DEL PREDIO		
(19)	Denominación:	<input type="text"/>	
(20)	Nº de beneficiarios	<input type="text"/>	
IV	FORMA DE TENENCIA		
(21)	Titular inicial	<input type="checkbox"/>	(23) Beneficiario inicial <input type="checkbox"/>
(22)	Subadquirente	<input type="checkbox"/>	(24) Subadquirente <input type="checkbox"/>
			(25) Posesión <input type="checkbox"/>
V	OBSERVACIONES		
VI	PROPIETARIO/ POSEEDOR DEL PREDIO O REPRESENTANTE		
	_____ Nombre y Apellido	_____/_____/_____ Fecha	_____ Firma
	_____ Nombre y Apellido	_____/_____/_____ Fecha	_____ Firma
VII	REALIZADO POR:		
	Nombre y Apellidos: _____		
	Fecha: ____/____/____	Firma: _____	

BIBLIOGRAFÍA

- HERNÁIZ, Irene y PACHECO, Diego.

“La Ley INRA en el espejo de la historia, dos siglos de Reformas Agrarias en Bolivia”.

Editorial Fundación Tierra. . La Paz-Bolivia 2000.

- INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

“Resultados de la Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria en Bolivia I”, “Breve historia del reparto”

Editorial Excelsior, La Paz-Bolivia, 2010

- INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

“Resultados de la Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria en Bolivia II”, “Las Tierras vuelven a manos Indígenas y Campesinas”.

Editorial Excelsior, La Paz-Bolivia, 2010.

LEYES Y DECRETOS SUPREMOS

- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley No. 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Editorial Gaceta Oficial de Bolivia – La Paz-Bolivia 1996.

- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Editorial Gaceta Oficial de Bolivia – La Paz-Bolivia 2006.

- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley No. 3501 de Ampliación del Plazo de Saneamiento, Editorial Gaceta Oficial de Bolivia – La Paz-Bolivia 2006.
- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Decreto Supremo No. 25763, Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Editorial Gaceta Oficial de Bolivia – La Paz-Bolivia 2000.
- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Decreto Supremo No. 29215, Reglamento de la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Editorial Gaceta Oficial de Bolivia – La Paz-Bolivia 2007.